



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia
Distrito Judicial Lima 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Moyano Ponce, Víctor Manuel (ORCID: 0000-0003-0428-9764)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal penal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres, a mi esposa e hijos, y sobre todo a mi dios todo poderoso por darme una oportunidad de poder salir adelante.

Agradecimiento

Agradecido con Dios y la Santísima Virgen del Carmen por darme la oportunidad de estar al lado de mi familia, al docente del curso Dr. Alejandro Menacho Rivera por confiar en mí y brindarme su apoyo incondicional.

Índice de contenidos

	pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y Diseño de la Investigación	23
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	23
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimientos	26
3.7. Rigor Científico	26
3.8. Método de análisis de la información	27
3.9. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	42

Índice de tablas

Tabla 1	Caracterización de participantes.	25
---------	-----------------------------------	----

RESUMEN

La investigación presenta como principal objetivo describir la legislación de la prisión preventiva en tiempos de pandemia, distrito Judicial Lima 2021. El estudio describe la revisión de la prisión preventiva por la pandemia generada por el COVID-19, especialmente de aquel sector vulnerable. Esta investigación presenta un método cualitativo, además fue de tipo básica, y de diseño fenomenológico. Se desarrolló en el Distrito Fiscal de Carabayllo, la misma que se encuentra ubicada a la altura del kilómetro 19 de la avenida Tupac Amaru, distrito de Carabayllo. Los sujetos y/o informantes para la presente investigación fueron nueve operadores de justicia quienes fueron conocedores de la problemática de estudio. La técnica empleada para el estudio ha sido la entrevista cuyo objetivo fue captar y conocer a profundidad los criterios de las preguntas planteadas por las categorías y subcategorías establecidas en la presente investigación.

Se concluye que se debe aceptar la prisión preventiva, si existen procedimientos para la prisión preventiva, sin embargo, se deben tomar otras medidas obligatorias según lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1513 publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 04 de junio del 2020, mediante Ley N° 31020 donde las personas pueden ampararse.

Palabras clave: Legislación, Prisión, Preventiva, Pandemia.

ABSTRACT

The main objective of the research is to describe the legislation on preventive detention in times of pandemic, Lima 2021 Judicial district. The study describes the review of preventive detention due to the pandemic generated by COVID-19, especially in that vulnerable sector. This research proposes a qualitative method, it was also of a basic, descriptive and phenomenological design type. It was developed in the Carabayllo Fiscal District, which is located at kilometer 19 of Tupac Amaru Avenue, Carabayllo district. The study subjects and / or informants for the present investigation were nine justice operators who know about the study problem. The technique used for the study has been the interview whose objective was to capture and know in depth the criteria of the questions posed by the categories and subcategories established in the present investigation.

It is concluded that preventive detention must be accepted, if there are procedures for preventive detention, however, other mandatory measures must be taken as stipulated in Legislative Decree No. 1513 published in the official newspaper El Peruano on June 4, 2020, through Law No. 31020 where people can take refuge.

Keywords: Legislation, Prison, Preventive, Pandemic.

I. INTRODUCCIÓN

Dado el carácter agresivo y contagioso de la pandemia establecida por la COVID-19, se tiene que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) insta sobre los países a tomar pertinentes medidas para proteger la salud e integridad de las personas privadas de su libertad y garantizar condiciones de detención dignas y Adecuado. Una de las recomendaciones es reducir el hacinamiento en las cárceles.

Además, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020) exhorta al público que, como medida básica de resguardo, además de mantener una distancia social de al menos un metro de los demás, también el lavado frecuente de las manos con agua y jabón, sin embargo, dado el hacinamiento de las instalaciones penitenciarias y trabajo de logística limitado. Estas sugerencias son difíciles de implementar en las instituciones penitenciarias.

En este sentido, el gobierno peruano comenzó a combatir la pandemia el 15 de marzo de 2020 y promulgó las oportunas medidas de bioseguridad como el estado de emergencia de conformidad de la Constitución Política del Perú en el artículo 137, inciso 1. No obstante, a pesar de los denodados esfuerzos para prevenir el desarrollo de la pandemia, todavía se está extendiendo rápidamente por todo el país, esta se ha venido propagando rápidamente en el país y las regiones. Además, la situación carcelaria en el Perú, según un valioso informe estadístico del Instituto Nacional de Prisiones (INPE), en diciembre del año 2019 había 95,548 presos en 68 cárceles del Perú, con una capacidad total de 40,137 presos. El excedente (55 411 presos) constituye una superpoblación penal, y a nivel nacional, en promedio, la tasa de superpoblación global es del 138%.

Sin embargo, si solo nos enfocamos en la prisión más grande, es decir, una prisión con una población carcelaria de más de 3000, podemos ver que hay un total de 11 instalaciones carcelarias. Cuando tienen una capacidad común, pueden albergar un total de 50 807 presos, cuando su capacidad es de sólo 15 782 presos, es decir, la tasa de hacinamiento es del 222%. Debe señalarse que en los “megapenales” la situación más crítica se presenta en los centros penitenciarios de, Miguel Castro (385%), Callao (463% hacinamiento), Trujillo (259%), Lurigancho (217%) y Chiclayo (302%), que obviamente son penitenciarías que se ha provocado un severo hacinamiento, lo que ha derivado en una serie de

dificultades, entre ellos serias amenazas a la salud e integridad física de las personas, que actualmente están aumentando debido a la pandemia establecida.

Se considera evidente que el riesgo aumenta aún más entre los presos vulnerables, así también a mayores de 65 años de edad, los presos con enfermedades graves o incurables, los que presentan discapacidades físicas permanentes graves, las madres en gestación, etc. De los 95 548 presos a nivel nacional, 34 879 tienen la condición jurídica de procesados, de manera que, no se ha anunciado su responsabilidad por acciones que puedan ser sancionadas por sentencia firme de motivación justificada. Es decir, les asiste el principio de presunción de inocencia que se encuentran amparados en el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Estado Peruano.

Cabe señalar que el principio de proporcionalidad en la prisión preventiva se encuentra conforme al artículo 253, inciso 2, de la Ley de Procedimiento Penal, la implementación de la prisión preventiva y otras medidas coercitivas físicas deben atenerse estrictamente al principio de proporcionalidad. Así se enfatiza en el Recurso Supremo Moquegua 626-2013, que estipula que el Ministerio de Asuntos Públicos debe probar por qué se prevén medidas de prisión preventiva en determinadas circunstancias. En este sentido, el principio de proporcionalidad se refiere a la idea de evitar un uso excesivo del poder público en materia de derechos básicos. Este principio incluye tres aspectos, que deben resolverse revisando las medidas legislativas que interfieren con los derechos legales.

De hecho, en cuanto a la proporcionalidad de la prisión preventiva contra el COVID-19, en esta evaluación, ante los importantes avances del COVID-19, cabe mencionar que, las personas en situación de desventaja (ancianos, gravemente enfermos, discapacitados físicos, mujeres embarazadas, etc.) y los que sufren prisión preventiva continúan reclusos en el centro penitenciario. Además, las cárceles están sobrepobladas, se considera hacinamiento, el saneamiento ambiental y las malas condiciones sanitarias.

De acuerdo a estadísticas del INPE en el mes de diciembre de 2019, para el total de población penal del país (95 548 reclusos), cerca de 5 000 reclusos son longevos (60 años y más), no obstante, cabe indicar que la base de datos establecido en el INPE, de la población gestante no muestra información, ni de

personas gravemente enfermas y discapacitadas, aunque sí indica que hay 165 internas con hijos pequeños de 2 años a menos. Cabe resaltar que la prisión preventiva tiene por objeto asegurar la presencia del imputado, evitar el peligro de injerencias negativas y asegurar la ejecución de la sentencia firme (Casación 778-2015, Puno). Para lograr este objetivo, los legisladores han promulgado una serie de medidas coercitivas personales, incluida la prisión preventiva, que deben ser ordenadas estrictamente de acuerdo con el principio de proporcionalidad estipulado en el artículo 253 inciso 2 de la Ley de Procedimiento Penal.

Ahora bien, el derecho básico a la prisión preventiva es sin duda la libertad personal, porque hay un interés público básico que debe ser protegido: el fin procesal de la prisión preventiva establecida. No obstante, en el contexto del actual COVID-19, no solo se ve afectado a la libertad personal como derecho, sino también el derecho a la salud e integridad física de la persona. Asimismo, también se debe tener en cuenta el grado de hacinamiento en las cárceles y todas las consecuencias de este. En este caso, ante los datos objetivos e innegables actualmente disponibles, es importante adoptar un enfoque constitucional para prevenir la prisión preventiva que un determinado departamento penitenciario viene implementando en situaciones de vulnerabilidad. Por ende, recurrir al artículo 253.2 de la Ley de Procedimiento Penal: El principio de proporcionalidad es de suma importancia.

Por otro lado, uno de los problemas que se puede observar es que, dentro del marco legislativo actual, con base en supuestos procesales, el Ministerio público aplica a las solicitudes de prisión preventiva, hoy existe una urgente necesidad de revisión teórica, dogmática y filosófica. La ley, porque estudios han demostrado que es necesario generar más presupuestos para medidas tan onerosas para restringir la libertad de los investigados; por lo tanto, la teoría jurídica, raíces, medidas coercitivas y otras figuras jurídicas que necesitan ser actualizadas deben ser revisadas para evitar el abuso y violación de derechos en las decisiones de prisión preventiva.

De acuerdo a lo detallado anteriormente, la presente investigación tiene como problema general ¿Cuál es el comportamiento de la legislación de la prisión preventiva en tiempos de pandemia, distrito judicial lima 2021?, los problemas específicos son ¿De qué manera los fundamentos y graves elementos de

convicción se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021?, ¿De qué manera la sanción mayor a 4 años se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021?, ¿De qué manera el peligro procesal se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021?

Teniendo en cuenta ello, la justificación práctica de esta investigación es evitar que se desnaturalice la medida de prisión preventiva en nuestro país, más aun en un escenario de pandemia nacional, siendo necesario que el Poder judicial establezca parámetros jurídicos idóneo para señalar los presupuestos que deben considerarse respecto a los pedidos de prisión preventiva por parte de las Fiscalías Penales, a fin de prevenir mayores contagios y la posible vulneración de los derechos fundamentales del investigado; y en cuanto a la justificación metodológica de este informe es de tipo teórica, ya que el propósito del informe es generar reflexión y debate en el mudo jurídico nacional, ya que normativamente se requiere realizar ajustes a los lineamientos de la medida de prisión preventiva.

De la misma forma, se planteó luego el objetivo general explicar la legislación de la prisión preventiva en tiempos de pandemia, distrito Judicial Lima 2021, y como objetivos específicos tenemos analizar de qué manera los fundamentos y graves elementos de convicción se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021, analizar de qué manera la sanción mayor a 4 años se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021, analizar de qué manera el peligro procesal se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional se tuvo a Zapatier (2020) en la universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, concluyó que, en un sistema penal acusatorio, se considera que la presunción de inocencia es una garantía básica que evita que el imputado sea considerado culpable antes de que el veredicto final sea declarado culpable. Se establece como parte del proceso debido y requiere que el procedimiento judicial personal al acusado como un ciudadano inocente para evitar prejuicios, evaluaciones tempranas o estereotipos de reglas desequilibradas de juicios penales justos. Bajo este sistema legal, los derechos a la libertad, el debido proceso y la responsabilidad están protegidos, protegiendo así a sus titulares de la exageración o el abuso del castigo.

Asimismo, Suárez (2020) concluyó que el plazo razonable de prisión preventiva a que se refiere el artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se puede traducir desde el inicio en una cantidad determinada de meses o años, sino que debe basarse en su singularidad en cada caso concreto (gravedad del delito punible, riesgos procesales, calificaciones legales, previsiones sanciones, la conducta del imputado en el proceso o en otro proceso anterior, el avance de las investigaciones penales, etc.), la singularidad que el juez o el tribunal deben tener en cuenta al resolver su mantenimiento o prórroga, en función de la racionalidad y proporcionalidad de la restricción a la institución.

Obando (2018), en la Universidad Andina Simón Bolívar, concluyó que en el Ecuador no existe ningún problema con las leyes aplicables que rigen la prisión preventiva, porque los estándares del sistema estadounidense de derechos humanos establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de los tribunales estadounidenses se encuentran recogidos en las leyes internas, incluidos ciertos aspectos del parámetro constitucional. Las debilidades se centran en la aplicación de las normas por parte de los actores judiciales, y algunas personas se oponen a la violación de la constitución y la influencia de los parámetros internacionales mencionados en la ley.

Campos y Becerra (2018) concluyeron que en el derecho internacional y la legislación nacional han establecido una serie de cifras, sentando las bases

de las garantías mínimas que deben observarse en todo proceso penal. Estas garantías son tribunales estatales que todo el mundo debería poder ejercer cuando vaya a juicio. El SIDH estableció estas garantías judiciales en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estas garantías limitarán el alcance de las acciones del Estado como ente perseguidor para lograr un acceso efectivo a la justicia.

Acerca de las investigaciones a nivel nacional, Moscoso (2020), en la universidad Católica San Pablo - Perú, concluyó que la ejecución de la orden de prisión preventiva consta de dos principios específicos. El primero se refiere a la proporcionalidad de las medidas, y el segundo se refiere a la legítima motivación de las decisiones económicas. En casos extremos, se basa en la libertad personal y constituye derechos humanos y fundamentales. Pueden ser restringidos por decisiones judiciales o financieras muy detalladas y motivadas sobre denuncias que se pretenden imputar al investigado por sospecha grave de delito.

Cadena (2020), en el trabajo de investigación desarrollado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó que la Ley Procesal Penal peruana establece que cuando se utilicen medidas coercitivas individuales, estas deben ser ejecutadas en el marco necesario para asegurar el desarrollo del proceso penal, sin embargo, tendrán diferentes consecuencias luego de su implementación (algunas medidas restringen la libertad) y cada uno de ellos no puede eliminar el mismo grado de riesgo procesal, por lo que la necesidad de implementar la prisión preventiva no puede hacer frente a las mismas circunstancias necesarias que exigen otras medidas "alternativas".

Cornejo y Rafael (2020) En la Universidad San Martín Porres - Filial Norte, concluyeron que no cabe duda de que los hechos han demostrado que la prisión preventiva, como medida especial obligatoria, se utiliza de manera excesiva e innecesaria en los sistemas judiciales de los países latinoamericanos. Como resultado, los derechos humanos de las personas no condenadas han sido violados de manera irreversible, por lo que presuntos inocentes han vivido en cárceles insalubres durante bastante tiempo.

Najarro (2019), en la universidad César Vallejo concluyó que el análisis

del riesgo de fuga en la aplicación de la prisión preventiva es insuficiente, porque el riesgo de fuga no es analizado o evaluado en su totalidad para la aplicación de la prisión preventiva. Si bien es un último recurso, su significado es exactamente el contrario, es decir, ya que se aplican las reglas generales, y no se consideran los principios de excepción, proporcionalidad, racionalidad y motivación.

Aguilar (2017), en la universidad César Vallejo, concluyó que la prisión preventiva realizada en el Distrito Judicial de Lima Norte no cumple con el estricto cumplimiento de los principios de legalidad y proporcionalidad. Esto es muy grave, porque el personal judicial debe primero asegurar importante de cumplir con estos principios, de lo contrario el público perderá credibilidad frente a una institución como la justicia.

Por otro lado, los conflictos siempre mencionan el aumento de la prisión preventiva y el hacinamiento en las cárceles como una de sus principales consecuencias. Ésta es una deficiencia de larga data de la administración judicial de cada estado. La situación actual es mucho más complicada porque el mundo está sufriendo. En cuanto a la emergencia sanitaria, esto es noticia para todos, y Perú no es ajeno a ello, pues combatir la propagación del COVID-19 se ha convertido en una de las principales pruebas que debe afrontar el país. (Cornejo & Rafael, 2020).

La prisión preventiva, o mantener a una persona acusada de un delito en la cárcel hasta su juicio, es una práctica común. Aunque el sistema se presenta como una forma de proteger la seguridad pública y garantizar que las personas se presenten a sus juicios, la mayoría de las veces simplemente obliga a quienes no pueden pagar la fianza a permanecer en la cárcel, mientras que aquellos que pueden pagar la multa deambulan libres antes de su juicio. fecha de corte. En 2020, el 74% de las personas encarceladas no fueron condenadas por ningún delito, casi medio millón de personas. Simplemente no podían permitirse el lujo de pagar su salida (Saraharmstrong, 2021).

La prisión preventiva, como era de esperar, tiene un impacto dispar en las comunidades minoritarias. Exigir el pago de una fianza esencialmente castiga a quienes no pueden pagar, castigando así a los pobres. E históricamente, los

acusados tienen más probabilidades de ser detenidos antes del juicio. Los detenidos en prisión preventiva también tienen más probabilidades de ser condenados, en particular por declararse culpables, ya que es la forma más rápida de salir de la detención. Los acusados penales en prisión preventiva también tienen más probabilidades de recibir sentencias más severas.

Ahora bien, si bien las reglas de procedimiento penal garantizan al acusado el derecho a un juicio rápido, ciertos períodos de tiempo están excluidos de ese cálculo, incluido el momento en que el juez considere que está excluido para "servir a los intereses de la justicia" (Duncan, 2020). Este peligro puede ser aún más pronunciado en una emergencia como la pandemia de COVID-19, dadas las medidas de bloqueo y la consiguiente reducción de la funcionalidad de los parlamentos y tribunales. Existe el riesgo de que el desequilibrio entre los tres poderes estatales persista una vez finalizada la emergencia y, por lo tanto, se "normalice" (OSCE, 2020).

Los que están en prisión están privados de libertad y tienen un mayor riesgo de sufrir problemas de salud física y mental y malos resultados de salud que la población en general. Los gobiernos tienen el deber de cuidar y son responsables de cualquier daño o deficiencia evitable que pueda resultar de medidas de atención médica inadecuadas o condiciones carcelarias. También es esencial que los gobiernos aborden las disparidades de salud que existen entre las personas que experimentan el encarcelamiento y la población en general y garantizar estándares de atención de calidad (Alves et al, 2021). La historia de brotes infecciosos en las cárceles destaca los riesgos asociados con este subgrupo. Las personas encarceladas a menudo viven en entornos superpoblados con malas condiciones de saneamiento, falta de agua y jabón para permitir una higiene básica y un acceso subóptimo a la atención médica.

De acuerdo a la introducción de su Resolución N° 1/2020, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos advertía que: Debido a que los graves riesgos que representan el COVID-19 para la vida, la salud y la integridad personal, la pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena implementación de los derechos humanos de las personas; y sus efectos directos, de mediano plazo e inmediatos en toda la sociedad, y grupos en situaciones especiales de vulnerabilidad en un impacto a largo plazo.

Respecto a los Trabajos Previos Nacionales, la legitimidad de la prisión preventiva radica en la obstrucción de las actividades de recolección de pruebas, el riesgo de fuga y la necesidad de ejecutar posibles sentencias. Ahora bien, esta es una medida especial, para tomar tal decisión germina el proceso de ponderación, se debe cumplir con la importancia de los requisitos normativos, por lo que existen elementos de convicción bien fundamentados y serios que alinearán a la participación con la realización del presunto comportamiento. La predicción de juicios de privación por más de cuatro años, el peligro de fuga y el peligro de obstruir las actividades de recolección de evidencia están vinculados (artículo 268 CPP).

Esta resolución fue aceptada por los tribunales peruanos en el caso n. 000362017, 30 de abril de 2020, plataforma 8.10: De acuerdo con las instrucciones de la CIDH, es necesario continuar reevaluando los casos de prisión preventiva para identificar aquellos casos que puedan convertirse en medidas alternativas a la privación de libertad y priorizar la posible infección por COVID-19 en personas con mayor riesgo de salud.

El claro interés del Estado en la conducción de procesos penales con base en el desempeño de sus funciones oficiales. Dado que la prisión preventiva es esencialmente un acto de equilibrio, el juez del Tribunal Supremo César Saint Martín, siguiendo la jurisprudencia española, desde el punto de vista del control externo, no apeló. 1152018 emitido por el Consejo Penal Permanente el 11 de abril de 2019. En la Fundación IV, enfatizó que: "Una ponderación adecuada de la prisión preventiva se refiere a la libertad de una persona cuya inocencia se sospecha, así como a la justicia penal y la evitación de delitos penales, es decir, cuando la restricción del derecho fundamental a la libertad es inevitable".

Para la misma resolución, en la vía V, el juez precisó: "La conclusión que se puede extraer del principio de subsidiariedad de la prisión preventiva es que una medida de lo aparente es proporcional y justa, que corresponde" (Lo más destacado es nuestro) y es la idea de que la prisión preventiva es una medida adicional y que la enmienda es considerada una medida cautelar por parte del Tribunal de Primera Instancia por razones proporcionadas y justas. Cabe señalar que en el proceso de justicia penal no existen normas específicas que regulen situaciones excepcionales como COVID 19 o situaciones de desastres naturales

anómalos generales. En este sentido, aceptar el hecho de que las reglas de procedimiento son "obligatorias" y "los procedimientos previstos en esta norma son obligatorios", refiriéndose a la vulnerabilidad del objetivo y recordando una norma específica, es difícil, si no imposible. Como se mencionó anteriormente, el sistema de justicia penal no controla este problema, provocando enfermedades graves, crónicas, existentes o de otro tipo.

Por lo tanto, dada la pandemia causada por COVID19 y el hecho notorio de que las cárceles están superpobladas, el riesgo de efectos irreversibles sobre la salud o la vida de los presos permanece y aumentará en consecuencia. Tanto los supuestos como la decisión del gobierno de reconocer las graves consecuencias de una pandemia sugieran una revisión sustancial de los fundamentos de nuestro sistema legal. El tema de COVID19 afecta tanto a los presos como a las personas en prisión preventiva.

Poder Judicial peruano (2020) al implementar esta medida, basada en el peso de la reducción de riesgos procesales y el derecho a la salud, a partir de la perspectiva de revalorización, la implementación del arresto domiciliario en el caso de prisión preventiva. Por supuesto advirtió que no existe una relación automática, es decir, no solo el despertar de la epidemia puede hacer que el sistema de justicia penal la imponga por sí solo, por el contrario, cada caso debe ser analizado de manera independiente, tomando en consideración la situación. El humanitarismo servirá de base para la investigación del programa.

Por tanto, el juzgado en su oficio No. 00036-2017 de 30 de abril de 2020, el caso Susana Villarán expresó en su fundamento jurídico 6.13: La valoración del posible impacto de la pandemia COVID-19 no puede ser utilizada como motivo para dar por terminada la instrucción solo hay que aclarar qué naturaleza jurídica debe entenderse en nuestra orden procesal penal para su correcta aplicación. En este sentido, la amenaza a la salud y la vida de las personas vulnerables internadas en las cárceles del país solo puede verse como un motivo humanitario que permite cambiar la situación de quienes se encuentran privados de su libertad de circulación en el lugar de la Se producir la prisión preventiva, es el arresto domiciliario previsto en el artículo 290 del Código Procesal Penal, para lo cual la existencia de un carácter humanitario, que se concreta en la regla adjetiva antes mencionada, no es suficiente, sino que también está condicionada a que el riesgo

de huida o discapacidad puede evitarse razonablemente.

Asimismo, el Poder Judicial (2020) emitió una Resolución Corrida N° 105-2020, del 30 de abril de 2020, firmada por José Luis Lecaros Cornejo, Presidente Del Poder Judicial, en la que destacada la idea de adoptar: Una decisión prescriptiva y vinculante para que el juez revise todas las decisiones de prisión preventiva que hayan entrado en vigor hasta el momento en sus competencias, e intérprete de manera restrictiva los requisitos de "peligro procesal" contenidos en el artículo 268 de la Ley de Procedimiento Penal, y al mismo tiempo Teniendo en cuenta la implementación obligatoria de las restricciones de movilización social y toque de queda al desplazamiento debido a la declaración de una emergencia nacional.

Posteriormente, siguiendo la misma idea, se expidió la Resolución Administrativa No. 000138-2020-CE-PJ de fecha 7 de mayo de 2020 de acuerdo con 8 A, que estipula las normas que deben utilizarse para valorar y resolver los derechos de los presos. La salud se aplica a la proporcionalidad:

Constituye un grupo de personas particularmente vulnerables: I) de 65 años o más; II) que padecen enfermedades graves o crónicas, las cuales están catalogadas como nocivas para el coronavirus; III) hijo madres embarazadas; y, IV) La madre de un niño menor de tres años. En el segundo caso, el juez comprobará si el recluso en tratamiento tiene una enfermedad crónica grave, o si existe una comorbilidad por COVID-19 según le indique el Ministerio de Salud; y, si tiene otras enfermedades crónicas, teniendo en cuenta las condiciones carcelarias, consideradas susceptibles a COVID-19

A nivel de la Casuística encontramos expediente: 00025-2017-33-5002-JR-PE-03, juez: Jorge Luis Chávez Tamariz, especialista: Milagros Nanly Tito Torres, investigado: Jorge Pablo Nicolás Noziglia Chávarry, DELITOS: Cohecho Pasivo Específico Y Otros, agraviado: Expresar. Resolución No. 38, Lima, 1 de junio de 2020. Asunto: Determinar si atiende la solicitud del abogado defensor Branko Slavko Yvancovich Vásquez, quien representó a Jorge Pablo Nicolás Noziglia Chávarri para realizar una solicitud al amparo del artículo 283 de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal en una averiguación previa a delitos específicos como cohecho, Dejar de tomar medidas coercitivas personales

especiales de prisión preventiva por su libertad procesal con el fin de lesionar los intereses nacionales.

Razones del juzgador: Para resolver el caso, en la Resolución No. 000138-2020-CE-PJ del Comité Ejecutivo de la Judicatura del 7 de mayo de 2020 aprobó las medidas de emergencia a tomarse durante la pandemia de COVID-19, la evaluación y regulación (en su caso) de la reforma o suspensión de la prisión preventiva, por tanto, indica que los criterios que deben adoptarse para evaluar los riesgos procesales relacionados con el derecho a la salud del preso en tratamiento se aplica al principio de proporcionalidad, establecidos: i) 65 años de edad, ii) que adolecen de enfermedades graves o enfermedades crónicas, calificadas como riesgosas frente al COVID-19, iii) son madres gestantes, y iv) que las madres que tienen hijos menores de tres años. Al mismo tiempo, menciona la segunda hipótesis que el juez comprobará si el preso en tratamiento tiene una enfermedad crónica grave, o si existe una comorbilidad del COVID-19 según lo instruya el Ministerio de Salud; y, si tiene otras enfermedades crónicas, a tener en cuenta En condiciones carcelarias, se considera fácil infectarse por COVID-19.

La prisión preventiva que venía realizando fue sustituida por arresto domiciliario a favor de Jorge Pablo Nicolás Noziglia Chávarri, de oficio, por un período de 14 meses, contados a partir de la vigencia de las medidas.

Para determinar si procede considerar la solicitud del abogado defensor del imputado Henry David Urbina Chávez, éste solicita al amparo del artículo 255 inciso 3 de Código Procesal Penal que sustituya la prisión preventiva por medidas de detención familiar. Esta investigación, se debió a lavado de activos. Fue procesado por delitos que atentan contra intereses nacionales

Estamos ante la complicación de enfermedades de alta peligrosidad, como la hipertensión arterial, la misma que hace que Urbina Chávez procesado forme o pase a formar parte de un grupo vulnerable, y presenta factores de riesgo individuales relacionados con complicaciones del desarrollo SARS -COV-2, sumado a que del referido Informe Médico N° 246-2020-INPE/18-234-SALUD.

Decisión: A tal efecto, los jueces del tercer tribunal nacional de instrucción permanente asumieron funciones judiciales especiales, en posesión de la

constitución política del Perú, la ley procesal penal y los artículos) 001-2020-PCSNJPEPJ y 32-2020-P-CSNJPEPJ, resolución : Declare propone detención familiar Las medidas para sustituir la solicitud de prisión preventiva son a favor del imputado Henry David Urbina Chávez (DNI No. 07972113), quien actualmente investiga presuntos delitos de lavado de activos (artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 1106 , agravando el artículo 4, párrafos 2 y 3) Artículo) Realizar investigaciones que lesionen los intereses nacionales.

Considerando explícitamente que ha transcurrido el plazo de prisión preventiva (según el segundo punto de la sección de decisión de la Resolución de la Corte No. 14 de 2 de agosto de 2019), la medida expirará el 9 de mayo de 2022.

Con resolución No. 67, Lima, 15 de mayo de dos mil veinte: con demanda de fecha 5 de diciembre de 2020 de la defensa técnica del imputado Luis Humberto Prevoo Neira, con base en la cual solicitó la sanción preventiva. la medida de detención se sustituirá por arresto domiciliario; y la celebración de una audiencia en la plataforma Hangouts Meet, a la que asistieron la defensa técnica del solicitante y un representante del Departamento de Asuntos Públicos; Procedimiento correspondiente a la investigación preparatoria contra Luis Humberto Prevoo Neira por presunta realización de actos ilícitos de blanqueo de capitales - transformación y remesas (artículo 1º del Decreto Legislativo 1106) en perjuicio del Estado.

Conforme a los fundamentos del órgano jurisdiccional, tenemos lo siguiente:

El art. 255.3 CPP establece que tanto el Ministerio Público como la defensa técnica del imputado tienen derecho a exigir y / o exigir al juez que modifique, derogue o sustituya las medidas obligatorias de carácter personal, incluida la prisión preventiva, para que luego de una audiencia con citación a los partes, para decidir sobre la solicitud presentada; Variabilidad que corresponde a la naturaleza de la prisión preventiva.

Asimismo, en el art. 290 CPP contiene una medida sustitutiva a la prisión preventiva, el arresto domiciliario, que se impone si el imputado se encuentra inmerso en uno de los casos descritos en la disposición antes mencionada a pesar de la adecuada prisión preventiva, esto es: a) tiene 65 años o más; b) tiene

una enfermedad grave o incurable; c) tiene una discapacidad física permanente grave que afecta gravemente la movilidad; o, d) es una madre embarazada; sigue su naturaleza obligatoria ("voluntad imponerse"), su carácter alternativo relacionado con la prisión preventiva (como medida principal), y la no pertinencia o concurrencia de los supuestos que contiene; y además de lo descrito -según el estándar- exige razonable evitar el de fuga u obstrucción, los jueces pueden imponerles restricciones o prohibiciones, así como garantías económicas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones. Lo cual no impide afirmar que su aplicación no es automática, sino que corresponde al juez evaluar el cumplimiento de las áreas expuestas; y que la posibilidad de sustitución puede darse en el momento de la discusión de la imposición de la medida o incluso después de su imposición.

Indique que teniendo en cuenta la duración de la prisión preventiva luego de expirada la medida ordenada, finalizará el 25 de octubre de 2020. Cesión a realizar en el predio denunciado por la Defensa Técnica en Jirón Bronzino No. 332, Departamento 301, Distrito San Borja -Lima, con custodia policial permanente; Por lo tanto, se instruye a la División de Seguridad Penal de la Policía Nacional del Perú (DIVSEPEN) para que decida sobre la viabilidad de las condiciones para el cumplimiento de la medida lo antes posible antes de su liberación. Oficiar para este propósito.

Respecto al expediente: 00036-2017-16-5002-JR-PE-03, juez: Chávez Tamariz, Jorge Luis, especialista: Del Águila Ruiz, Isabel, imputado: Villarán de la Puente, Susana María Del Carmen, DELITOS: Lavado De Activos, Asociación Ilícita y Otros, agraviado: El Estado, con resolución N° 19, Lima, 19 de abril del 2020.

Materia, decidir si procede atender la solicitud del abogado defensor Raúl Pariona Arana, quien en representación de la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente solicita que se adopte la medida judicial impuesta de conformidad con el artículo 283 del Código Penal. Procedimiento, coacción personal, cese de prisión preventiva extraordinaria y comparecencia, en las averiguaciones previas que se realicen contra el Estado por los delitos de blanqueo de capitales, asociación ilícita y otros, procede adoptar la resolución No. 01/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los

motivos 47 y 48, que literalmente significa: adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, en particular en lo que respecta a las medidas de alimentación, salud.

Elaborar acuerdos para garantizar la seguridad y el orden de las unidades privadas de libertad, especialmente para prevenir la violencia relacionada con la pandemia y cumplir con los estándares de los países americanos en la materia. También es necesario asegurarse de que después de una rigurosa prueba de proporcionalidad, se tenga especial cuidado en restringir el contacto, la comunicación, las visitas, el senderismo y las actividades educativas, de ocio o laborales.

Decisión: Por esta razón, los jueces del Tercer Juzgado Nacional de Instrucción Preliminar Permanente, que cuenta con las facultades que otorga la constitución política y el código procesal penal del Perú, resolvieron:

Declarar infundado la solicitud del abogado defensor Raúl Pariona Arana, quien, representó a la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente en la solicitud al amparo del artículo 283 del Código Procesal Penal para detener medidas judiciales que son medidas preventivas obligatorias muy personales. Detención para verificar lavado de activos, asociaciones no autorizadas y otros delitos que lesionen los intereses nacionales durante los preparativos posteriores para la investigación.

Oficiar a las autoridades del INPE para que tomen de inmediato todas las medidas necesarias bajo la responsabilidad de la ley para garantizar la salud de la imputada Susana María del Carmen Villarán y evitar la propagación de la pandemia de COVID-19. Conforme a las exigencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos No. 01/2020 Resolución 47 y 48.

Respecto a la fundamentación teórica, tenemos que: La prisión preventiva está específicamente controlada por el Título II, Capítulo I: Presupuesto para la prisión preventiva, Código de Procedimiento Penal para las Artes (CPP). 268 y art. Bajo el título, Sección III: Cumplimiento del procedimiento, Título I: Requisitos generales, condiciones. En palabras de Llobet (2016) desde 253: La prisión preventiva incluye la privación de libertad por el tribunal competente en función del peligro específico de la fuga del imputado antes de la sentencia firme, con el

fin de evitar juicios orales o ejecución de posibles condenas, o estar en peligro para no obstaculizar la investigación de la verdad.

En definitiva, no prejuzga lo que ya se ha dicho, por lo que por un lado es coherente. "La libertad humana, tiene derecho a establecer su proyecto de vida en el ejercicio de su autonomía moral, y su reconocimiento, respeto y promoción debe ser un principio claro de poder y propiedad estatal". Por otro lado, la prisión preventiva es la razón final, El debate proviene del Tribunal Constitucional (en adelante TC), la libertad personal se limita a estas excepciones y las restricciones tienen base legal. Al mismo tiempo, el concepto de proporción se deriva en última instancia de la perspectiva del control social.

En otras palabras, si hay controles menos potentes, acéptelos. En realidad, por tanto, surge una "necesidad" que hay que ver desde una perspectiva común de mantenimiento de la justicia, incluido el proceso penal, y que por su gravedad no ofrece otra opción. En casos individuales, el uso de medidas obligatorias requiere una razón específica para que la verdadera severidad según el Art. 139 No. 5 de la Ley Fundamental puede ser observada y asumida y así fundamentada. Estos son tres aspectos que se definen como bloques inequívocos de legitimación en una orden judicial que están interconectados en términos de cuestiones procesales. En primer lugar, de conformidad con el artículo 6 del CCP.

"El Ministerio se motivará y formulará específicamente sus disposiciones, requisitos y conclusiones de manera que sean suficientes por sí mismos sin referirse a las decisiones del juez o disposiciones o requisitos previos". La misión del fiscal de promover la acción está expresamente definida en los párrafos 5, 122 y 203 de la CCP y prohíbe la promoción de la acción por iniciación o demora. Para apoyar esta misión se paga lo dispuesto en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú de 1993. En segundo lugar, impone modificaciones (artículos 29, 2 y 268 CPP) (artículos 29, 2 y 290 CPP) y reforma las medidas obligatorias prescritas (artículos 255, 2). autoridad funcional. CPP) la solicitud de las partes. En última instancia, esta situación legal es requerida por una decisión de derecho penal de la oficina de denuncias de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimiento Penal.

En definitiva, la legitimidad de las medidas restrictivas incluye el principio inviolable de que "deben ser impuestas mediante un acuerdo judicial", según lo dispuesto en el artículo 6 del Título Provisional de la PCCh. De ahí la sumisión de la constitución. La prisión preventiva solo se justifica si existe un motivo adecuado y proporcionado para su imposición o continuación y se ha establecido la orden de prisión preventiva en el proceso y deben cumplirse los requisitos básicos del tribunal regional según los cuales el rescate fijo lo deseado y necesario, con objetivo (esencial), en lugar de una acción peor.

Se alega: "Cualquier restricción a la libertad será arbitraria si no hay razón suficiente para evaluar si cumple con las condiciones establecidas".

Se dice que no existen reglas de procedimiento específicas para hacer frente a epidemias, desastres u otros problemas naturales. Por lo tanto, si tiene la intención de "reevaluar" la prisión preventiva, debe proporcionar un elemento normativo para guiar su decisión en situaciones de crisis inusuales (como COVID-19). El modelo nacional es el punto de partida. Por lo tanto, en un país socialdemócrata de derecho, la interpretación del derecho penal no puede conducir a una interpretación absoluta o extrema basada en la eficiencia o los ideales idealistas de la lucha contra el crimen. Por el contrario, el modelo del estado de derecho comienza con la dignidad humana y la libertad como límite de intervención. Los países deben combatir la delincuencia en el sentido de una protección y prevención eficaz de la delincuencia. En esta etapa, la prevención y la detención son medidas extremas, por lo que son proporcionadas, razonables y relevantes cuando se implementan.

Por supuesto, esto contradice la libertad. En otras palabras, existe un conflicto de intereses. En general, la demanda de una lucha eficaz contra el crimen es irreversible y las personas tienen derecho a la libertad. La Constitución proporciona datos normativos sobre la racionalidad y proporcionalidad de las restricciones (artículo 200, inciso 6, párrafo 4). Asimismo, a nivel normativo, es necesario revisar las disposiciones epidemiológicas de la Convención de Derechos Humanos de Estados Unidos (COVID19), que indica que la prisión preventiva debe ser revisada periódicamente y vinculada a COVID19. Se debe reevaluar la prisión preventiva y determinar medidas alternativas a la privación de libertad. "Ante la posible transmisión del COVID-19, se dará prioridad a la

población con mayor riesgo de salud, y asegurar que entre la población en riesgo de una pandemia se evalúen las solicitudes de asistencia social penitenciaria y medidas alternativas.

La reevaluación de COVID 19 no está incluida en el artículo 268 del CCP del presupuesto material. Después de la reevaluación, la orden de detención del tribunal será previa al juicio, a menos que tenga la intención de impugnar las medidas de prisión preventiva y solicitar la terminación en virtud del artículo 283 del Código de Procedimiento Penal, lo que habría sido razonable. Apoyado por medidas de detención. Defendiendo el contenido expresado en el párrafo 3 del mismo artículo, y reiterando que no se tiene un conocimiento profundo del tema de las epidemias, es encomiable incluirlo en el artículo 269 del documento mencionado. Por lo tanto, el tema de una pandemia no suele ser un tema de discusión sobre los requisitos legales.

En esencia, hay una justificación pandémica que se refiere a reglas generales de peso y ver si eso está ciertamente dentro de la higiene. Lo mismo se aplica a las solicitudes de arresto domiciliario en virtud del artículo 290 del Código de Procedimiento Penal. Finalmente, la reevaluación del caso COVID19 se basa básicamente en la opinión general de que las medidas de ejecución individuales pueden cambiar, incluso si se implementan formalmente de conformidad con el artículo 255 (apartado 2) del ECC. Con esto en mente, necesitamos un marco legal que nos permita acceder a la realidad de los eventos detectados como las pandemias. La pandemia introduce elementos que van más allá de la norma y alimentan los valores de la ley. Dado que el derecho reacciona a los fenómenos sociales y es expresión de relaciones, procesos de comunicación y participación social, es necesario comprender la realidad para ordenar la vida de la comunidad.

Por tanto, la ley se implementa objetivamente a través de leyes coexistentes. La regla básica de la convivencia es la preservación de la salud y la vida, y si bien existe un sistema legal que no evalúa esto, no significa que el sistema legal sea indiferente. para anunciar que "en caso de laguna o deficiencia en las disposiciones de este reglamento, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, se deberán utilizar los principios generales del derecho procesal y la doctrina y jurisprudencia pertinente" (artículo 3 del título provisional del Código de

Procedimiento Civil).

Esta es una regla general adicional, pero pone en perspectiva cómo la resolución de una disputa en el lugar de una pandemia se a un procedimiento del Código Penal para arresto domiciliario, el artículo 290 del Código Penal sugiere una cláusula. Entonces, a pesar de la detención preventiva adecuada, si hay indicios de que el acusado está siendo puesto bajo arresto domiciliario, si: a) es mayor de 65 años; b) Sufre de una enfermedad grave o incurable; c) Tiene una discapacidad severa y permanente que afecta en gran medida su capacidad para moverse; d) Es una madre embarazada.

Con base en supuestos como edad, enfermedad grave o incurable y mujeres embarazadas, esto puede estar relacionado con la "probabilidad" de contraer COVID19. Esta explicación es apoyada por los privados de libertad. Es decir, se propuso un concepto político criminal basado en emergencias sanitarias. El apoyo conceptual y normativo constituye y se ajusta a la resolución 1/2020 de la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos del 10 de abril de 2020.

Las cárceles están sobrepobladas y exigen reevaluación de la prisión preventiva y promueven la búsqueda de alternativas a la privación de libertad. La Fundación 46 estipula: Asegurar que las solicitudes de asistencia social penitenciaria y medidas alternativas penitenciarias sean evaluadas en el caso de personas en riesgo en el contexto de una pandemia.

Por otro lado, se señalan las subcategorías: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Según el subprincipio de idoneidad, cualquier injerencia en los derechos fundamentales debe promover objetivos legales de conformidad con la Constitución. En esta perspectiva, se trata de un análisis medio-propósito, es decir, su propósito es verificar si existe una relación causal entre las medidas evaluadas y el propósito a alcanzar.

De acuerdo al principio de necesidad, de no existir otro método alternativo tan satisfactorio como el analizado, pero menos lesivo para los derechos fundamentales involucrados, se evaluará. Se trata del análisis de las relaciones medio-medio. Por tanto, si existe una intervención alternativa para un derecho

básico para lograr el mismo objetivo y el mismo propósito, pero con menos daño, entonces la prueba de necesidad no pasará. Si no se encuentran otras medidas menos nocivas es porque las medidas analizadas son necesarias para lograr el propósito pretendido.

Posteriormente, el principio de proporcionalidad en sentido estricto incluye el análisis de ponderaciones, incluyendo el principio de ponderación, de modo que uno de los principios tiene la ventaja por su mayor peso o importancia. Por tanto, cuando la satisfacción del propósito de sustentar la medida impugnada no sea suficiente para justificar la intervención de la supuesta violación del principio, la medida resultará desproporcionada (Sosa, 2011).

Según Robert (2016), el núcleo de la ponderación está compuesto por una relación denominada ley de la ponderación, que se expresa de la siguiente forma: "Cuanto mayor es el grado de insatisfacción o restricción de uno de los principios, mayor es la importancia de la satisfacción de la otra parte".

Asimismo, el Subprincipio de idoneidad frente al COVID-19, en este caso, vale la pena analizar si la frontera está cerrada y la prisión preventiva de grupos vulnerables es adecuada o suficiente para lograr el propósito procesal del legislador en el marco actual del COVID-19; es decir, asegurar que el imputado se presente y evitar interferencias negativas, peligro y asegurar la ejecución de la sentencia definitiva. En vista de la pandemia, estos objetivos "legales" se lograrán mediante la intervención, no solo el derecho básico a la libertad propia, sino también el derecho a la salud y la integridad física. En otras palabras, se verán afectados tres derechos básicos.

Ahora, se debe preguntar si las intervenciones en el derecho a la libertad personal, la salud y la integridad física en el contexto actual ayudarán a lograr el objetivo propuesto por el legislador (seguridad procesal), ¿la detención preventiva de grupos vulnerables permite que la legislación sea alcanzada? En este primer paso, la respuesta a esta pregunta es sí, porque si bien una persona se encuentra privada de libertad, su salud corre grave riesgo debido a la pandemia que enfrentamos. Además de que su salud física puede estar en riesgo, el comunicado puede proteger al imputado en el proceso de litigio, evitar posibles injerencias negativas y asegurar la ejecución de la sentencia firme, por lo que se

demuestra la idoneidad, de manera que el subprincipio de necesidad se debe seguir analizando.

De igual forma, en el subprincipio de la necesidad de enfrentar el COVID-19, es necesario evaluar si existen otras medidas tan satisfactorias como la prisión preventiva, pero con menor daño a los derechos conexos (integridad física, libertad personal, salud). Podremos encontrar una serie de medidas alternativas de prisión preventiva para lograr el mismo fin al revisar la Ley Procesal Penal (asegurar la presencia del imputado, etc.) y reducir la injerencia en los derechos fundamentales del demandado (salud, integridad, etc.).

Siguiendo estas líneas de pensamiento, la Ley de procedimiento penal dicta otras medidas para lograr el mismo fin, sino en menor medida los derechos básicos del imputado. Entre estas alternativas que incluso pueden combinarse, se encuentra una comparecencia restringida (artículo 287), la caución (Artículo 289), detención domiciliaria (artículo 290), barreras de salida (artículo 295), derechos de suspensión preventiva (artículo 297) y vigilancia electrónica personal (Ley 1322). Estas medidas pueden eliminar perfectamente los peligros de fuga y los peligros de obstrucción, en resumen, los peligros de procedimiento.

Por tanto, cuando nos hacemos las siguientes preguntas: ¿Existen medidas alternativas que puedan lograr el mismo efecto que la prisión preventiva, resultando en una intervención menos grave? La respuesta es sí, por lo que la prisión preventiva es innecesaria, por lo que no se analizará el siguiente paso, que es la prueba de proporcionalidad en sentido estricto. Por el contrario, si no existe un mecanismo alternativo, igualmente adecuado desde el punto de vista de los derechos básicos como objeto de intervención, y al mismo tiempo más moderado, será necesaria la prisión preventiva.

No obstante, en el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto frente al COVID-19, se podría argumentar que, si bien existen medidas alternativas, y el imputado es una persona mayor de 65 años, padece una enfermedad grave u otras condiciones que lo hacen vulnerable; el peligro procesal aún existe, por lo que el demandado necesita las medidas adecuadas y necesarias. Si se trata de un argumento, se debe realizar un juicio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderado. En este análisis implica ponderar los principios de colinden para

que prevalezca el principio de mayor peso o categoría. Por tanto, cuando se satisfaga con evitar los peligros procesales de apoyar la prisión preventiva y no pueda acreditar plenamente la intervención del derecho vulnerado a la salud, la integridad personal y la libertad personal, la prisión preventiva será extrema.

De esta manera Robert (2016) refirió que: “Cuanto mayor sea el grado de insatisfacción o restricción de un principio, mayor será la importancia de la satisfacción del otro principio.” Con este fin, el jurista diseñó un "mecanismo" llamado "fórmula de ponderación", que es un método para vincular los pesos específicos de principios en conflicto. Según la Corte Constitucional, no todas las intervenciones sobre derechos constitucionales deben ser evaluadas de la misma manera y reconocer que tienen diferentes "pesos" o "fortalezas", por lo que se suele utilizar en una escala "tridimensional", que, es decir, los derechos básicos de intervención pueden ser de intensidad severa, media o leve, las metas constitucionales logradas mediante la intervención de derechos básicos pueden ser de intensidad alta, media o débil.

Teniendo esto en cuenta, el daño a los derechos fundamentales a la salud y la integridad física en la pandemia que estamos viviendo es obviamente grave. El propósito de la prisión preventiva es "restringir" el derecho a la libertad personal en lugar de menoscabar directamente el derecho a la salud y la integridad física, que son la base de la existencia humana. Si bien los objetivos procesales que persiguen los centros de prisión preventiva están altamente optimizados, los efectos sobre los tres derechos básicos serán graves, por lo que la prisión preventiva es desproporcionadamente inconstitucional en determinados casos de “grupos en peligro”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de la Investigación

La investigación fue de tipo básica, ya que está dirigida al análisis e investigación de las expectativas que dan lugar a un fenómeno bajo investigación, que a su vez es de carácter transitorio y específico.

Por otro lado, Sánchez & Reyes (2002) refirieron que, la investigación cualitativa es un trabajo que busca comprender los fenómenos educativos y sociales, los cambios en las prácticas y escenarios socioeducativos, la toma de decisiones y la exploración y crecimiento del conocimiento. Por las razones anteriores, el proyecto de investigación adoptará un enfoque cualitativo.

Cabe mencionar que la investigación presenta un diseño fenomenológico, al respecto Fuster (2019) en el artículo realizado señaló que la fenomenología nos guía a buscar la relación entre lo objetivo y lo subjetivo de la experiencia personal de cada persona, tratando de analizar estas reacciones desde la perspectiva de las normas y la evaluación. vista. En este mismo sentido (Hernández et al., 2010) señalaron que el propósito de este tipo de investigación es capturar la experiencia del entrevistado por tiempo y lugar.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Categoría

Prisión Preventiva

La prisión preventiva incluye una orden del tribunal competente para privar de libertad al imputado antes de la sentencia firme, con el argumento de que puede escapar para evitar un juicio oral o ejecutar una posible condena, o se encuentra en peligro para no obstaculizar la investigación (Llobet, 2016).

Sub categorías

Fundamentos y graves elementos de convicción.

Sanción mayor a 4 años de pena.

Peligro Procesal.

En cuanto a la matriz de análisis de ítems esta se encuentra en el (Ver Anexo 2)

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación científica se desarrolló en el Distrito Fiscal de Carabaylo, la misma que se encuentra ubicada a la altura del kilómetro 19 de la avenida Tupac Amaru, distrito de Carabaylo, cuenta con fiscalías penales provinciales, cuatro en cada oficina. Son los lugares donde desempeñan su labor la fiscalía provincial, la fiscalía adjunta, y el personal administrativo. La función principal es iniciar los procesos públicos de acuerdo con sus competencias o en la solicitud de los fiscales. Parte en el marco de la legalidad y el interés público amparado por la ley, en cuanto a su experiencia profesional en su campo de trabajo, profesionales del derecho que comenten las cuestiones planteadas en las directrices de la entrevista, citando distintas fuentes de la literatura y / o alguna otra ciencia. El artículo tiene un alcance nacional e internacional, y el mismo alcance permitirá una mejor conceptualización de cuestiones generales.

3.4. Participantes

Los objetos de investigación y / o proveedores de información de esta encuesta son ocho operadores judiciales que entienden los temas de investigación y también presentaron sus conocimientos y experiencia. Cabe señalar que, dado que la pandemia global de Covid 19 se está extendiendo no solo en el Perú sino también en todo el mundo, esta investigación se realizó en el Distrito Fiscal de Carabaylo en 2020, pero los investigadores tuvieron que recurrir a investigaciones adicionales en el juzgado de Ventanilla y dos operadores del distrito fiscal de Lima Norte, son profesionales que entienden temas generales y específicos.

Tabla 1

Caracterización de participantes.

Participantes	Descripción
Experto 1 Abogado Litigante	(E1) Dr. Giancarlos Gutarra Aliaga.
Experto 2 Abogado Litigante	(E2) Dr. Oscar Frank Napan Polo
Experto 03 Abogado Litigante	(E3) Dr. Favio Franccesco De Pierola Gonzales.
Experto 04 Abogado Litigante	(E4) Dr. Eberth Daniel Yata Castillo.
Experto 05 Abogado Litigante	(E5) Dra. Elissene María Zeballos Chiquillan.
Experto 06 Abogado Litigante	(E6) Dra. Yoselin Maria Quispe Condor.
Experto 07 Abogado Litigante	(E7) Dr. Raul Alejandro Espinoza Murga.
Experto 08 Abogado Litigante	(E8) Dr. Isaac Rolando Espinoza Murga.

Nota: fuente de elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El instrumento utilizado para la investigación fue la entrevista, cuyo propósito fue capturar y conocer los criterios, causas y/o eventos propuestos para la evaluación de la evidencia en la fase de pre-investigación, y abordar el tema de la investigación en particular. Las entrevistas incluyen [...]Una reunión para hablar e intercambiar información entre una persona (encuestador) y otra persona (encuestado) u otras personas (encuestados). En este último caso, puede ser una pareja o un grupo pequeño (Hernández et al., 2014)

La recolección de datos incluye un proceso mediante el cual se obtienen las opiniones de personas con experiencia en temas de investigación, pero cada entrevistado aporta opiniones y conocimientos en base a su experiencia laboral. Nuevamente, esto también demuestra que esta técnica es muy importante y tiene una gran relevancia, porque son las opiniones de expertos que responden una serie de preguntas elaboradas por los investigadores con el fin de obtener

resultados que pueden ser analizados en su investigación (Hernández & Mendoza, 2018).

Los instrumentos utilizados en esta investigación fueron: Guía de entrevista, aquí se elaboraron y plantearon 09 preguntas abiertas, considerando las categorías y subcategorías, y buscando el desarrollo de estas preguntas, con el propósito de que comprendan y profundicen el análisis del tema a investigar. Por otro lado, los datos de la literatura también se utilizan para analizar y comparar los resultados de los participantes y las doctrinas planteadas en la investigación.

3.6. Procedimientos

El proceso de recogida de datos se realizó a través de un entorno virtual (videollamada, videoconferencia a través de Zoom, u otros métodos) y un entorno físico, previamente coordinado con los entrevistados para cumplir con los acuerdos de distanciamiento social obligatorio, según lo designado por el Covid 19. El motivo y la necesidad de contribuir a la experiencia de desarrollo profesional y legal, respecto a esta investigación, voluntariamente aceptaron realizar esta investigación.

3.7. Rigor Científico

Varios autores bibliográficos han destacado la calidad de la investigación cualitativa y han recibido muchas respuestas, pero ninguna específicamente diseñada para evaluar la credibilidad, opinión o estándares de calidad para cada manifestación. (Flick, 2007).

En esta investigación se utilizó la credibilidad como criterio de rigor que se observaron los fenómenos del entrevistado y los expertos tal como fueron captados para determinar que el fenómeno observado y el estudio de campo deben relacionarse para evitar que el investigador haya avanzado. opiniones sobre el tema del estudio. La credibilidad se prueba cuando la investigación se reconoce como real o verdadera. Así, también se utilizó el criterio de transferibilidad, que se basa en la transferencia del resultado a otras poblaciones de estudio con características similares. Por otro lado, también se cumplió con el criterio de verificabilidad, que garantiza los resultados de la investigación y la

veracidad de las declaraciones de los denunciados. Con este criterio, el investigador pudo identificar sus proyecciones y limitaciones para controlar la censura por el fenómeno o los entrevistados en el estudio.

Asimismo, se consideró la Confirmabilidad, que se refiere a la forma en que un investigador puede seguir una trayectoria o ruta hecha por otro investigador. Para esto se realizó un registro completo de las decisiones e ideas del investigador relacionadas con la investigación. Esta estrategia permitió examinar los datos y sacar conclusiones iguales o similares, siempre que tenga opiniones similares.

Por otro lado, se tuvo la presente a la Credibilidad que se refiere a la autenticidad de los resultados de la investigación para las personas investigadas, así como para las que han experimentado la investigación o han estado expuestas al fenómeno investigado.

3.8. Método de análisis de la información

El análisis de esta investigación utilizó un método cualitativo, frente a este se tiene: la entrevista a través del cual se formulan las diferentes posiciones de los participantes; el análisis de los datos que se realizó mediante la decodificación; Asimismo se tuvo que realizar la triangulación de los resultados entre los hallazgos y los supuestos de las doctrinas; para analizar el tema de investigación de una manera única de acuerdo con cada respuesta obtenida por el entrevistado.

3.9. Aspectos éticos

La moralidad de cada investigador se aplica a la investigación cualitativa, y el resultado es que un proceso de autoevaluación también requiere del comportamiento moral de este último. Por tanto, se puede considerar que el comportamiento ético científico aparece en la práctica de la investigación porque contribuye al desarrollo de la investigación científica. Además, esta investigación garantiza la confidencialidad de la información, requiere el permiso de los participantes. Al mismo tiempo, se considerará que luego de aplicar las entrevistas, la información solo es de interés para la investigación. Finalmente, la bibliografía es parte de la investigación y todas las fuentes son citadas y redactadas con el estilo APA séptima edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación al objetivo general, explicar la legislación de la prisión preventiva en tiempos de pandemia, distrito judicial lima 2021. Se tuvo que los entrevistados han estado de acuerdo que dentro de una solicitud de prisión preventiva deben de existir los graves elementos de convicción aplicando el razonamiento lógico. Por tanto, los resultados refieren que se debe aceptar la prisión preventiva, si existen procedimientos para la prisión preventiva, sin embargo, se deben tomar otras medidas obligatorias según lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1513 publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 04 de junio del 2020, mediante Ley N° 31020 donde las personas pueden ampararse. Ley N ° 31020, que confiere poderes legislativos sobre derecho penal, proceso penal y asuntos penitenciarios al poder ejecutivo para formular medidas para atender los establecimientos penitenciarios y centros de menores que se encuentran en riesgo de contagio por el virus COVID-19.

Respecto al objetivo específico 1, analizar de qué manera los fundamentos y graves elementos de convicción se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021. Los encuestados que coincidieron en que no se debería de revisar la legislación sobre los fundados y graves elementos de convicción son el sustento del ministerio público en un proceso penal. Se considera que si se debería de replantear los requisitos de prisión preventiva por lo que nos encontramos en pandemia por el covid – 19, en razón de proteger la vida y la salud del imputado. El art. 283 del Código Procesal Penal, establece que cuando los nuevos elementos de convicción demuestren que los motivos de la decisión de implementar la medida son inconsistentes, la medida será paralizada y es necesario reemplazarla con una medida de comparecencia judicial, teniendo en cuenta Características personales y legítima defensa del imputado El tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado del caso.

Respecto al objetivo específico 2, Analizar de qué manera la sanción mayor a 4 años se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021. Los entrevistados coincidieron en que no es pertinente aplicar la sanción mayor a 4 años debiéndose respetar los plazos siendo el ministerio público el encargado investigar en un determinado lapso de tiempo según un caso concreto. También que no es

pertinente requerir una prisión preventiva ya que estaría vulnerando la protección de la vida humana estipulado en la Constitución Política del Perú, por lo que se podría aplicar medidas menos gravosas. Cabe mencionar que el funcionamiento de la prisión preventiva se fundamenta en la interpretación del art. 268 del Código Procesal Penal (CPP).

Frente al objetivo específico 3, Analizar de qué manera el peligro procesal se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021. Los entrevistados consideraron que, si es pertinente siempre y cuando sean demostradas en audiencia, el peligro de fuga y la obstaculización ya que el fiscal sustenta el peligro de fuga solo por el delito grave y las obstaculizadoras con las acciones maliciosas durante la investigación. Asimismo, consideran que si se debería de ser reevaluada la legislación en tiempos de pandemia de la covid- 19 ya que existen otras medidas de coerción. Sin embargo, el Código Procesal Penal, autoriza la prisión preventiva para restringir la libertad personal del imputado durante el proceso, medida obligatoria ordenada por el juez antes de acreditar los requisitos del artículo 268 y los requisitos de la Corte Suprema. La justicia se logra a través de los recursos extraordinarios de la Corte Suprema de Apelaciones.

Al discutir los resultados se tiene que, en América Latina, donde las cárceles han sufrido décadas de abandono y negligencia oficial, la pandemia de Covid-19 ha traído tragedia y malestar a las cárceles y ha planteado desafíos únicos para los gobiernos, los órganos de control, la sociedad civil y las instituciones internacionales. No obstante, la pandemia brinda una oportunidad histórica única para que los encargados de formular políticas en América Latina reevalúen y cambien la dirección de las reformas penitenciarias y de la justicia penal sobre la base de los frágiles pero innovadores experimentos de políticas provocados por la pandemia. Se debe priorizar la dignidad humana y asegurar que las personas privadas de libertad no sean aisladas y olvidadas sino, más bien, entendidas como indisolublemente ligadas al bienestar de la sociedad en general, no solo desde una perspectiva de seguridad sino también desde una perspectiva sanitaria, social y social.

Sin duda, la Covid-19 continuará impulsando cambios de políticas de manera crucial en las próximas décadas. Las cárceles deben ser parte de este

cambio. El momento y las circunstancias están presentes para una discusión más humana y sensata sobre las condiciones carcelarias. Si algo tan importante y trágico como la pandemia actual no provoca un cambio de paradigma positivo en el enfoque de la región hacia las personas privadas de libertad, es difícil imaginar que cualquier otra cosa en el futuro cercano lo haga. Después de un año de tanta tragedia, las lecciones de la pandemia Covid-19 ofrecen a los gobiernos y sociedades una oportunidad histórica para reinventar sus sistemas penitenciarios y su relación con las personas privadas de libertad.

Frente a este panorama, se realizó la investigación con el objetivo principal de explicar la legislación de la prisión preventiva en tiempos de pandemia, distrito judicial lima 2021. Donde los resultados de los entrevistados refieren que han considerado si aceptar la prisión preventiva, y si existen procedimientos para la prisión preventiva, sin embargo, la mitad de los expertos dijo se deben tomar otras medidas obligatorias. Frente a estos resultados Cabana (2015) refirió que la prisión preventiva es una medida preventiva personal, y para que sea impuesta a un magistrado debe tener un elemento de condena grave y fundado para que la medida sea protegida, deben tener la certeza de que Hay serias sospechas de conducta delictiva y aún se encuentran bajo investigación.

Asimismo, Zapatier (2020) concluyó que, en un sistema penal acusatorio, se considera que la presunción de inocencia es una garantía básica que evita que el imputado sea considerado culpable antes de que el veredicto final sea declarado culpable. Se establece como parte del proceso debido y requiere que el procedimiento judicial personal al acusado como un ciudadano inocente para evitar prejuicios, evaluaciones tempranas o estereotipos de reglas desequilibradas de juicios penales justos. Además, Suárez (2020) concluyó que el plazo razonable de prisión preventiva a que se refiere el artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se puede traducir desde el inicio en una cantidad determinada de meses o años, sino que debe basarse en su singularidad en cada caso concreto (gravedad del delito punible, riesgos procesales, calificaciones legales, previsiones sanciones, la conducta del imputado en el proceso o en otro proceso anterior, el avance de las investigaciones penales, etc.), la singularidad que el juez o el tribunal deben tener en cuenta al resolver su mantenimiento o prórroga, en función de la

racionalidad y proporcionalidad de la restricción a la institución.

Asimismo, Carroll, (2020) refirió que incluso en las mejores épocas, el sistema de prisión preventiva del país ha sido objeto de reiteradas críticas y movimientos de reforma. La Constitución hace referencia a la prisión preventiva solo una vez, prohibiendo la fianza excesiva en la Octava Enmienda. A pesar de esta singular referencia, otros componentes del debido proceso, como la presunción de inocencia y la carga de la prueba, implican y apoyan la libertad previa al juicio. Históricamente, la libertad previa al juicio era el valor predeterminado, y el propósito original de la fianza era garantizar la presencia del acusado en el tribunal en procedimientos futuros. La reforma de tiempo y fianza amplió ese propósito para centrarse en la naturaleza del delito alegado y, más tarde, en sí o no el acusado representaba un riesgo para la comunidad si era liberado antes del juicio.

Sin embargo, las reglas de confinamiento impuestas por las autoridades peruanas, así como el cierre de fronteras, han impedido que muchos organismos de monitoreo, incluidos los del INPE, cumplan con sus funciones a través de sus métodos de trabajo tradicionales que incluyen visitas de campo. Por lo tanto, no pueden evaluar directamente el trato que reciben los presos y cómo se protege su salud frente a COVID-19. Por lo tanto, se deben asumir un mayor deber de transparencia hacia los detenidos, sus familias y el público en general. Las prisiones no pueden permanecer como mundos opacos durante un período tan crítico. Aplicada a la provisión de servicios de salud, esta obligación ampliada de transparencia debería resultar en el suministro de información detallada sobre las medidas tomadas para la atención médica de los reclusos. También deben reportar datos de manera regular, incluido el número de casos encontrados, el número de muertes (incluidas las muertes entre el personal) y el número de casos presentados a las autoridades investigadoras.

Al Analizar de qué manera los fundamentos y graves elementos de convicción se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 202. Los resultados señalan que, la mayoría de los profesionales han coincidido que los graves elementos de convicción son un sustento para el ministerio público y dos entrevistados han señalado que si es necesario su revisión ya que nos encontramos en tiempos de pandemia y se estaría afectando derechos

constitucionales. Además, la mayoría de profesionales han visto por detallar que, al replantear los requisitos de la prisión preventiva en el Perú, se protegería la vida y no habría el hacinamiento de personas en los penales, evitando los contagios masivos del virus de la covid 19. Respecto a estos resultados Mandolesi (2015) refirió que el peligro de fuga es la voluntad del imputado de evadir el proceso penal y el comportamiento del poder judicial, lo que debe determinarse si esto viola la ley, no un estándar abstracto y un enfoque general.

Frente a esto, Obando (2018) concluyó que en el Ecuador no existe ningún problema con las leyes aplicables que rigen la prisión preventiva, porque los estándares del sistema estadounidense de derechos humanos establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de los tribunales estadounidenses se encuentran recogidos en las leyes internas, incluidos ciertos aspectos del parámetro constitucional. Por otro lado, Moscoso (2020), concluyó que la ejecución de la orden de prisión preventiva consta de dos principios específicos. El primero se refiere a la proporcionalidad de las medidas, y el segundo se refiere a la legítima motivación de las decisiones económicas. En casos extremos, se basa en la libertad personal y constituye derechos humanos y fundamentales. Pueden ser restringidos por decisiones judiciales o financieras muy detalladas y motivadas sobre denuncias que se pretenden imputar al investigado por sospecha grave de delito.

La pandemia revela que incluso durante los “tiempos ordinarios” el sistema de prisión preventiva fundamentalmente calcula mal los intereses de la seguridad pública en detrimento tanto de los detenidos como de las comunidades que dejan atrás. En pocas palabras, los modelos actuales de prisión preventiva no tienen en cuenta los riesgos que enfrentan los acusados mientras están encarcelados y comparan los intereses de los acusados con las mismas comunidades que dependen de ellos (Carroll, 2020).

Al Analizar de qué manera la sanción mayor a 4 años se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021. Los resultados de los entrevistados Los resultados la gran mayoría de profesionales entrevistados con excepción a uno coincidieron que por encontrarnos en plena pandemia que posiblemente duro un tiempo más, seria innecesario aplicar sanciones mayores a 4 años de pena privativa de la libertad. Asimismo, la gran mayoría de profesionales con

excepción a uno coincidieron que por pandemia de la covid 19 no es pertinente solicitar una prisión preventiva a un procesado vulnerándose derechos fundamentales señalados en la constitución política del Perú, como el derecho a la vida. También los expertos de forma mayoritaria han coincidido en sostener que por tiempos de pandemia de la covid 19 efectivamente debería de suspenderse las medidas de prisión preventiva, el problema radica en el hacinamiento de internos en los centros penitenciarios, así mismo este contagio mundial no es común en el mundo de la medicina, falleciendo muchas personas por contagio.

Respecto a estos resultados Cadena (2020), concluyó que la Ley Procesal Penal peruana establece que cuando se utilicen medidas coercitivas individuales, estas deben ser ejecutadas en el marco necesario para asegurar el desarrollo del proceso penal, sin embargo, tendrán diferentes consecuencias luego de su implementación (algunas medidas restringen la libertad) y cada uno de ellos no puede eliminar el mismo grado de riesgo procesal, por lo que la necesidad de implementar la prisión preventiva no puede hacer frente a las mismas circunstancias necesarias que exigen otras medidas "alternativas". Además, Franco (2014) mencionó que la prisión preventiva es una medida coercitiva es una de las más drásticas, ya que limita el derecho a libertad del imputado, despojando la libertad de un individuo que todavía no ha sido condenado, asimismo, debe ser usada con precaución. Dicha medida de prisión preventiva tiene como objetivo que se asegure la presencia del imputado durante el proceso y el futuro de su sentencia.

Al analizar de qué manera el peligro procesal se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021. Los resultados de los entrevistados consideran que la naturaleza de los procedimientos a aplicarse en el criterio de peligro de fuga y de obstaculización procesal, el fiscal titular de la acción penal de acuerdo al nuevo código procesal penal, en el proceso deberá de sustentar estos criterios en el proceso penal. Además, acorde a las repuestas de los expertos, éstos respecto a la respuesta de que no ya que solo basta la gravedad de la pena ya que es fácil hoy en día demostrar los arraigos no vulnerándose los derechos fundamentales. Asimismo, casi todos los expertos sostienen que, por temas de pandemia la legislación referente al peligro de fuga y de

obstaculización debería de ser reevaluado.

Frente a estos resultados Cornejo y Rafael (2020) concluyeron que no cabe duda de que los hechos han demostrado que la prisión preventiva, como medida especial obligatoria, se utiliza de manera excesiva e innecesaria en los sistemas judiciales de los países latinoamericanos. Como resultado, los derechos humanos de las personas no condenadas han sido violados de manera irreversible, por lo que presuntos inocentes han vivido en cárceles insalubres durante bastante tiempo. También, Ospina (2015) señaló que no se deben utilizar medidas preventivas para atender las alertas sociales por posibles hechos ilícitos, pues esto sería excesivo y se pueden originar procesos penales sin prisión preventiva, por lo que se deben implementar procesos penales Garantizados. Cabe mencionar a Najarro (2019), quién concluyó que el análisis del riesgo de fuga en la aplicación de la prisión preventiva es insuficiente, porque el riesgo de fuga no es analizado o evaluado en su totalidad para la aplicación de la presión preventiva. Si bien es un último recurso, su significado es exactamente el contrario, es decir, ya que se aplican las reglas generales, y no se consideran los principios de excepción, proporcionalidad, racionalidad y motivación.

Por otro lado, los conflictos siempre mencionan el aumento de la prisión preventiva y el hacinamiento en las cárceles como una de sus principales consecuencias. Ésta es una deficiencia de larga data de la administración judicial de cada estado. La situación actual es mucho más complicada porque el mundo está sufriendo. En cuanto a la emergencia sanitaria, esto es noticia para todos, y Perú, pues combatir la propagación del COVID-19 se ha convertido en una de las principales pruebas que debe afrontar el país. (Cornejo & Rafael, 2020). Además, Aguilar (2017) concluyó que la prisión preventiva realizada en el Distrito Judicial de Lima Norte no cumple con el estricto cumplimiento de los principios de legalidad y proporcionalidad. Esto es muy grave, porque el personal judicial debe primero asegurar importante de cumplir con estos principios, de lo contrario el público perderá credibilidad frente a una institución como la justicia.

V. CONCLUSIONES

Primera: Acorde al objetivo general, se concluyó que se debe aceptar la prisión preventiva, si existen procedimientos para la prisión preventiva, sin embargo, se deben tomar otras medidas obligatorias según lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1513 publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 04 de junio del 2020, mediante Ley N° 31020 donde las personas pueden ampararse.

Segunda: Respecto al objetivo específico 1, se llegó a la conclusión que los graves elementos de convicción son un sustento para el Ministerio Público y es necesario su revisión ya que se encuentra en tiempos de pandemia, afectando los derechos constitucionales. Además, al replantear los requisitos de la prisión preventiva en el Perú, se protegería la vida y no habría el hacinamiento de personas en los penales, evitando los contagios masivos del virus de la covid 19.

Tercera: De acuerdo al objetivo específico 2, se concluyó que debido a la plena pandemia que posiblemente duro un tiempo más, sería innecesario aplicar sanciones mayores a 4 años de pena privativa de la libertad. Asimismo, no es pertinente solicitar una prisión preventiva a un procesado vulnerándose derechos fundamentales señalados en la constitución política del Perú, como el derecho a la vida. También por tiempos de pandemia de la covid debería de suspenderse las medidas de prisión preventiva, debido al hacinamiento de internos en los centros penitenciarios.

Cuarta: Con relación al objetivo específico 3, se llegó a la conclusión que, considerando los procedimientos a aplicarse en el criterio de peligro de fuga y obstaculización procesal, el fiscal titular de la acción penal de acuerdo al nuevo código procesal penal, en el proceso deberá de sustentar estos criterios en el proceso penal. Además, solo basta la gravedad de la pena ya que es fácil hoy en día demostrar los arraigos no vulnerándose los derechos fundamentales. Asimismo, por temas de pandemia la legislación referente al peligro de fuga y de obstaculización debería de ser reevaluado.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Al Poder Judicial quien debera de implementar programas de capacitación para jueces y fiscales para que se den cuenta de que la detención preventiva es una excepción y debe implementarse de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, y para garantizar que todos los derechos básicos sean válidos. Al mismo tiempo, capacitar para demostrar que el proceso está dirigido a las partes y no a la sociedad en su conjunto.

Segunda: Al Poder Judicial y Ministerio Público, a fin de buscar otras medidas alternativas para no privar de su libertad a las personas investigadas en prisión. Asimismo, la misma resolución debe establecer la responsabilidad penal o civil de los medios de comunicación por publicar noticias sesgadas o colocar calificaciones no comprobadas a la persona investigada.

Tercera: A los defensores de la sociedad y la legalidad, como a los representantes del Ministerio Público quienes deberán analizar la situación en el sistema penitenciario local antes de solicitar la prisión preventiva. Asimismo, los jueces deben observar esta situación al realizar una prueba de proporcionalidad, pues cuando el sistema es gravemente inestable, no solo afectará el derecho a la libertad, sino también el derecho a la salud e incluso el derecho a la vida.

Cuarta: A los abogados quienes deberán analizar la situación actual de las cárceles peruanas y advertir de los graves riesgos para la salud que advierte la CIDH, y las desproporcionadas medidas de prisión preventiva en el contexto de la pandemia, para que el juez tenga una mayor decisión sobre la prisión preventiva.

REFERENCIAS

- Aguilar, R. (2017). *La detención preventiva en los derechos fundamentales en el distrito judicial de Lima Norte Periodo 2016*. Lima: Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/7512>.
- Alves, F., Neufeld, M., Hamad, M., Carlin, E., & Ferreira, C. (2021). Response measures to COVID-19 in prisons and other detention centers. *International Journal of Prisoner Health*, 351-358. doi:10.1108/IJPH-10-2020-0080.
- Babbie, E. (2000). *Fundamentos de la investigación social*. México, D. F: Internacional Thompson Editores.
- Barrientos, J. (2016). *Abuso de la prisión preventiva en la práctica del proceso inmediato y la afectación de los derechos fundamentales del procesado en el juzgado de flagrancia del Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016*. Ucayali: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1661>.
- Benavides, M., & Serrano, M. (2019). *Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Posgrado, Maestría en Derecho penal y Procesal penal.
- Bernal, C. (2000). *Metodología de la investigación; para administración y economía (1a. Ed.)*. Santa fe de Bogotá: Pearson educación. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=457453>.
- Bustos, J. (1997). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Madrid: Trotta.
- Cabana, R. (2015). *Abuso de mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población de la población penal en el Perú*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca.
- Cadena, H. (2020). *El criterio preponderante para configurar el peligro procesal de la prisión preventiva : a propósito del subprincipio de necesidad*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17709>.
- Campos, M., & Becerra, T. (2018). *Primacía de la persecución penal en la aplicación de la ley antiterrorista : análisis de la prisión preventiva en el conflicto mapuche a la luz del derecho internacional de los derechos humanos*. Santiago de Chile: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/173163>.

- Carroll, J. (2020). Pretrial detention in the time of COVID-19. *Northwestern University Law Review*, Vol. 115, 59-97. https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1291&context=nulr_online.
- Cornejo , D., & Rafael, M. (2020). La sobrepoblación penitenciaria a causa de la Presión preventiva en tiempos de de Covid 19. *Universidad San Martín Porres - Filial Norte*, 69-80. .
- Cornejo, D., & Rafael, M. (2020). La sobrepoblación penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos de covid-19. *Universidad Politécnica de Nicaragua*, 69-80.
- Decreto Supremo 044-2020-PCM. (2020). *Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19*. Lima: El Peruano.
- Del Río , G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima: Instituto Pacífico.
- Del Rosario , C. (2015). *El abuso de la prisión preventiva en la práctica procesal, el derecho a la libertad y la presunción de inocencia, 2015*. Ucayali: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/3189>.
- Duncan, D. (24 de Junio de 2020). *La Corte Judicial Suprema extiende los plazos de detención preventiva debido a la pandemia de COVID-19*. <https://www.bostonlawyerblog.com/supreme-judicial-court-extends-pre-trial-detention-time-limits-due-to-covid-19-pandemic/>
- Flick, U. (2007). *El diseño de investigación cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata S.L.
- Franco, N. (2014). *Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central*. España: Universidad de Salamanca. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=54497>.
- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://orcid.org/0000-0002-7889-2243>.
- Hernandez, F. (2019). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Chiclayo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

<https://hdl.handle.net/20.500.12893/7454>.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, C. (2010). *Metodología de la Investigación. (4ª Edición)*. México: McGraw-Hill/Interamericana.
https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/1033525612mtis_sampieri_unidad_1-1.pdf .

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.

Kostenwein, E. (2015). Prisión preventiva: entre los medios de comunicación y las autoridades políticas. *Revista Direito e Práxis*, 54-79.
<https://www.redalyc.org/pdf/3509/350944674004.pdf>.

Llobet, J. (2016). *Prisión preventiva. Límites constitucionales*. Lima: Grijley.

Mandolesi, J. (2015). *El peligro procesal de fuga en el C.P.P. de la Pcia. de Buenos Aires*. Argentina: Universidad: UES 21.
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13679/MANDOLESI%2C%20Juan%20Francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Moreno, J. (13 de Mayo de 2020). *Prisión preventiva y pandemia: ¿qué debo acreditar para la variación de la medida?* <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-pandemia-debo-acreditar-variacion-medida-jefferson-moreno-nieves/>

Moscoso, G. (2020). *Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano*. Perú: Universidad Católica San Pablo. DOI: 10.5294/dika.2020.29.2.6.

Najarro , C. (2019). *Análisis del peligro de fuga en la prisión preventiva del distrito judicial de Lima Este 2019*. Lima: Universidad César Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/37882>.

Obando, O. (2018). *Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. Quito - Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

O'Meara, R. (28 de Octubre de 2021). *La Corte Judicial Suprema extiende los plazos de detención preventiva debido a la pandemia de COVID-19*.
<https://www.bostonlawyerblog.com/>

OMS. (07 de Octubre de 2020). *Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19)*:

orientaciones para el público. Obtenido de Organización Mundial de la Salud:
<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

OSCE. (2020). *The functioning of courts in the Covid-19 pandemic*. ODIHR.

Ospina, G. (2015). *La Inconstitucionalidad de la detención preventiva*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
<https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/941/La%20inconstitucional%20de%20la%20detenci%C3%B3n%20preventiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Resolución 1/2020. (2020). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. Regional: CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Resolución Administrativa N° 000105-2020-P-CE-PJ. (2020). *Presidencia del Consejo Ejecutivo. Resolución Administrativa N° 484-2019-CE-PJ*. Lima: Poder Judicial del Perú.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dfbb2f804ff2c8ba827cb76976768c74/RA-105-2020-P-CE-PJpdf.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dfbb2f804ff2c8ba827cb76976768c74>.

Resolución Ministerial N° 010-96 JUS. (1993). *Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil*. Lima: Ministro de Justicia. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>.

Riofrío, J. C. (2016). Alcance y límites del principio de proporcionalidad. *Revista Chilena De Derecho*, 283-309. doi:10.4067/s0718-34372016000100012.

Robert, A. (2016). *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica (trad. Manuel Ateiza e Isabel Espejo)*. Tercera edición. Lima: Palestra-Editores.

Romero, M., Stalman, L., & Hidalgo, A. (2020). *The COVID-19 Pandemic and Prison Policy in Latin America*. Washington, DC.: First Edition.

Rubio, C. (18 de Abril de 2020). *Problemas y desafíos de las cárceles frente al COVID-19 en el Perú*. Obtenido de La Ley: <https://laley.pe/art/9579/problemas-y-desafios-de-las-carceles-frente-al-covid-19-en-el-peru>

Sánchez, H., & Reyes, C. (2002). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima: Universitaria San Marcos.

https://www.editorialsanmarcos.com/index.php?id_product=211&controller=pr.

Saraharmstrong. (04 de Marzo de 2021). *La detención preventiva se ha vuelto exponencialmente más mortal durante la pandemia.*

<https://harvardcrcl.org/pretrial-detention-has-become-exponentially-more-deadly-in-the-pandemic/>

Sosa, J. M. (2011). *Guía teórico-práctica para utilizar los criterios interpretativos del Tribunal Constitucional. Primera edición.* Lima: Gaceta Jurídica.

Suárez, P. (2020). La prisión preventiva. Límites temporales del encarcelamiento preventivo y la cuestión del "plazo razonable" de duración. *SAIJ*, <http://www.saij.gob.ar/paulo-ignacio-suarez-prision-preventiva-limites-temporales-encarcelamiento-preventivo-cuestion-plazo-razonable-duracion-dacf200211-2020-10-07/123456789-0abc-defg1120-02fcanirtcod?&o=239&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2>.

Tamayo, M. (2013). *El proceso de la investigación científica*. México: Editorial Limusa.

Urquizo, J. (25 de Mayo de 2020). *Prisión preventiva en tiempos de pandemia y la doctrina "razón de tipo humanitario"*. <https://laley.pe/art/9746/prision-preventiva-en-tiempos-de-pandemia-y-la-doctrina-razon-de-tipo-humanitario>

Vega, Y., Lossio, D., & Delgado, V. (2019). El Principio de Proporcionalidad en la Determinación Judicial de la Pena Privativa de la Libertad en la Provincia de Chota – Cajamarca. *Revista Perspectiva*, 162-170. DOI: <https://doi.org/10.33198/rp.v20i2.00030>.

Zapatier, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>.

Zapatier, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia: estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo.* Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/7634>.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p>La realidad problemática es preciso señalar que nuestro ordenamiento jurídico de acuerdo al artículo 268 del código procesal penal peruano, donde señala la prisión preventiva en su máxima connotación. No habría aportado presunciones referentes a emergencias laborales. Sin embargo, debido a la influencia del COVID 19, que requirió el establecimiento de un mecanismo legal especial, el tratamiento de la prisión preventiva y su revaloración se deben a la inclusión de principios éticos como el reconocimiento de la dignidad en los valores de la Constitución. Debe seguir un enfoque humano de la persona.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la legislación de la prisión preventiva en tiempos de pandemia, distrito judicial lima 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Explicar la legislación de la prisión preventiva en tiempos de pandemia, distrito judicial lima 2021.</p>	Prisión Preventiva	Fundamentos y graves elementos de convicción	Distrito Fiscal Lima	Entrevista	Guía de preguntas de entrevista
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 01</p> <p>¿De qué manera los fundamentos y graves elementos de convicción se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 01</p> <p>Analizar de qué manera los fundamentos y graves elementos de convicción se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021</p>		Sanción mayor a 4 años de pena			Ficha de análisis documental
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</p> <p>¿De qué manera la sanción mayor a 4 años se valora en tiempos de</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 02</p> <p>Analizar de qué manera la sanción mayor a 4 años se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021</p>		Peligro Procesal			Análisis documental

	<p>pandemia, distrito judicial Lima 2021?</p>						
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 03</p> <p>¿De qué manera el peligro procesal se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 03</p> <p>Analizar de qué manera el peligro procesal se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021</p>					

Anexo 2: Matriz de Análisis de Ítems

CATEGORIAS	SUBCATEGORIA	ÍTEMS
Prisión Preventiva	Fundamentos y graves elementos de convicción	a) ¿Considera usted que la doctrina aplicada respecto a los fundamentos y graves elementos de convicción son vigentes en un escenario de pandemia nacional? Explique
		b) ¿Considera usted que es válido revisar la legislación sobre los fundamentos y graves elementos de convicción en tiempos de pandemia? Explique
		c) ¿Considera usted que el presupuesto de fundamentos y graves elementos de convicción deben de ser replanteado o reevaluado en el requerimiento de prisión preventiva? Explique
	Sanción mayor a 4 años de pena	a) ¿Considera usted que es pertinente aplicar el criterio de sanción mayor a 4 años de pena para medida de prisión preventiva en tiempos de Covid? Explique.
		b) ¿Considera usted que requerir medida de prisión preventiva en delitos con sanción mayor a 4 años de pena es correcto en tiempos de pandemia? Explique
		c) ¿Considera usted que en tiempos de pandemia esta medida de prisión preventiva debería estar suspendida por falta de capacidad instalada de los establecimientos penitenciarios? Explique
	Peligro Procesal	a) ¿Considera usted que es pertinente el criterio de peligro de fuga y de obstaculización procesal para determinar prisión preventiva en tiempos de Covid? Explique.
		b) ¿Considera usted que aplicar el peligro procesal de fuga en tiempos de pandemia a personas con arraigos vulnera derechos fundamentales? Explique
		c) ¿Considera usted que la legislación que regula el peligro de fuga y de obstaculización procesal debería ser reevaluado en un escenario de pandemia? Explique

Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA, DISTRITO JUDICIAL LIMA 2021.

ENTREVISTADO:

CARGO:

PROFESIÓN:

GRADO ACADÉMICO:

FECHA:

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

Prisión Preventiva

1. ¿Considera usted que la doctrina aplicada respecto a los fundamentos y graves elementos de convicción son vigentes en un escenario de pandemia nacional? Explique.

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que es válido revisar la legislación sobre los fundamentos y graves elementos de convicción en tiempos de pandemia? Explique.

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que el presupuesto de fundamentos y graves elementos de convicción deben de ser replanteado o reevaluado en el requerimiento de prisión preventiva? Explique.

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que es pertinente aplicar el criterio de sanción mayor a 4 años de pena para medida de prisión preventiva en tiempos de Covid? Explique.

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que requerir medida de prisión preventiva en delitos con sanción mayor a 4 años de pena es correcto en tiempos de pandemia? Explique.

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que en tiempos de pandemia esta medida de prisión preventiva debería estar suspendida por falta de capacidad instalada de los establecimientos penitenciarios? Explique.

.....
.....

.....
.....

7. ¿Considera usted que es pertinente el criterio de peligro de fuga y de obstaculización procesal para determinar prisión preventiva en tiempos de Covid? Explique.

.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que aplicar el peligro procesal de fuga en tiempos de pandemia a personas con arraigos vulnera derechos fundamentales? Explique.

.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera usted que la legislación que regula el peligro de fuga y de obstaculización procesal debería ser reevaluado en un escenario de pandemia? Explique.

.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 4. Escaneo de las Guías de Entrevista Aplicadas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA LEGISLACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA, DISTRITO JUDICIAL LIMA 2021.

ENTREVISTADO: OSCAR FRANK NAPAN POLO

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

PROFESIÓN: ABOGADO

GRADO ACADÉMICO: SUPERIOR

FECHA: 06 NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar en forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencias es lo que se valora.

CATEGORÍA N°01

PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que la doctrina aplicada respecto a los fundamentos y graves elementos de convicción están vigentes en un escenario de pandemia nacional? Explique.

Si valoramos dentro del pedido de una prisión preventiva, estos graves elementos, veremos que hay un enfoque muy controversial para nosotros los abogados litigantes ya que se estaría vulnerando a la persona que puede ser propensa a contraer este virus de la Covid 19.

2. ¿Considera usted que es válido revisar la legislación sobre los fundados y graves elementos de convicción en tiempos de pandemia? Explique.

Considero que no se debería de dar una revisión ya que los elementos de convicción son el sustento que da el fiscal para poder convencer al juez que hay una gravedad.

3. ¿Considera usted que el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción debe de ser replanteado o reevaluado en el requerimiento de prisión preventiva? Explique.

En mi opinión personal, pienso que si se debería de reevaluar ya que de ello depende la libertad o el encarcelamiento momentáneo de una persona que puede ser inocente y más aun estando en un estado de emergencia ya que esa persona puede contraer una enfermedad dentro del establecimiento penitenciario.

4. ¿Considera usted, que es pertinente aplicar el criterio de sanción mayor a 4 años de pena, para la medida de prisión preventiva en tiempos de Covid? Explique.

Para mí no se debería dar ese criterio de sanción ya que la norma establece un tiempo prudencial de investigación por parte de la fiscalía y más aun estando en tiempos de pandemia sería algo muy agravante para la persona ya que podría contraer una enfermedad estando cumpliendo esta pena.

5. ¿Considera usted que requerir medida de prisión preventiva en delitos con sanción mayor a 4 años de pena es correcto en tiempos de pandemia? Explique.

Para mí no es correcto ya que pueden establecer solo un tiempo prudencial ya que si se demuestra que el imputado no tiene el peligro de fuga puede darse otra medida de coerción.

6. ¿Considera usted que en tiempos de pandemia esta medida de prisión preventiva debería estar suspendida por falta de capacidad instalada de los establecimientos penitenciarios? Explique.

Considero que podría darse otras figuras sancionadoras ya que como sabemos los establecimientos penitenciarios no cubren con los cuidados para evitar el contagio entre los internos ya que no se darán abasto y podría evitar que tal vez, esa persona que sería reprimida con esta pena, podría enfermarse muy gravemente.

7. ¿Considera usted que es pertinente el criterio de peligro de fuga y de obstaculización procesal para determinar prisión preventiva en tiempos de Covid? Explique.



Si bien la norma está establecida, ciertos requisitos para el pedido de prisión preventiva, considero que, en estos tiempos de pandemia, estos criterios podrían valorarse ya que hay otras medidas de restricción para poder evitar la fuga ya sea por la pandemia y otros.

8. ¿Considera usted que aplicar el peligro procesal de fuga en tiempos de pandemia a personas con arraigos vulnera sus derechos fundamentales? Explique.

Considero que no se debe dar eso, ya que si se demuestra sólidamente los arraigos no se debe considerar el enfoque de peligro de fuga.

9. ¿Considera usted que la legislación que regula eficazmente el peligro de fuga y de obstaculización procesal debería ser reevaluado en un escenario de pandemia? Explique.

Por supuesto, que se debería de considerar y reevaluar estos enfoques en pandemia como ya he mencionado anteriormente hay otras medidas de coerción para evitar el peligro de fuga y no solo es la pandemia.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Oscar Frank Napan Polo	 ----- Oscar Frank Napan Polo ABOGADO  Reg CAL 79613

Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **VICTOR MANUEL MOYANO PONCE** de la Universidad Cesar Vallejo la meta de este estudio es “**La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021**”. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usara para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en el. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incomoda, tiene el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas. Desde ya agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado de que la meta de este estudio es “**La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021**”.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puede contactar a **OSCAR FRANK NAPAN POLO** al teléfono 965371524

OSCAR FRANK NAPAN POLO

Nombre del Participante



Oscar Frank Napan Polo
ABOGADO
Reg CAL 79613

Firma del Participante

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA LEGISLACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA, DISTRITO JUDICIAL LIMA 2021.

ENTREVISTADO: FRANCISCO SOTO CARRASCO

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

PROFESIÓN: ABOGADO

GRADO ACADÉMICO: SUPERIOR

FECHA: 07 NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar en forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencias es lo que se valora.

CATEGORÍA N°01

PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que la doctrina aplicada respecto a los fundamentos y graves elementos de convicción están vigentes en un escenario de pandemia nacional? Explique

Si, el CPP contempla el presupuesto para una prisión preventiva de la misma forma en el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 detalla los fundados y graves elementos de convicción aun en tiempos de pandemia son aplicables.

2. ¿Considera usted que es válido revisar la legislación sobre los fundados y graves elementos de convicción en tiempos de pandemia? Explique

Si, debido a la mortandad de las personas, los preceptos jurídicos deben ir mejorando y/o deben ser pro omine cautelando los derechos fundamentales y el debido proceso de todo imputado.

3. ¿Considera usted que el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción debe de ser replanteado o reevaluado en el requerimiento de prisión preventiva? Explique

Si, en nuestro código procesal penal y el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 se encuentra detallado con precisiones respecto a los presupuestos de fundamento y graves elementos de convicción, sin embargo, debe tenerse en cuenta en tiempos de pandemia y el replanteo debe ser en consideración al arraigo domiciliario y el peligro de obstaculización.

4. ¿Considera usted, que es pertinente aplicar el criterio de sanción mayor a 4 años de pena, para la medida de prisión preventiva en tiempos de covid?

Explique

Si, el criterio de sanción mayor a 4 años no debe cambiar pese a la coyuntura social a la que estamos viviendo, porque los delitos se vienen cometiendo con la misma intensidad. Lo que si debe cambiar son las alternativas de sanción menos gravosa.

5. ¿Considera usted que requerir medida de prisión preventiva en delitos con sanción mayor a 4 años de pena es correcto en tiempos de pandemia?

Explique.

No, porque existe otros presupuestos para una prisión preventiva de lo contrario se estaría vulnerando el artículo 1 de la constitución política – la protección de la vida humana y la dignidad la cual es el fin supremo del estado, ya que existen otras medidas menos gravosas prescritas en el Código Penal.

6. ¿Considera usted que en tiempos de pandemia esta medida de prisión preventiva debería estar suspendida por falta de capacidad instalada de los establecimientos penitenciarios? Explique.

Si, es una de las carencias que padece nuestro país, la falta de implementación en varios sectores de nuestras instituciones públicas, por lo que se debe imponer otras medidas alternativas por ejemplo el arresto domiciliario, teniendo en cuenta la cantidad de mortandad de nuestros compatriotas por esta pandemia y en estricto respeto al artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

7. ¿Considera usted que es pertinente el criterio de peligro de fuga y de obstaculización procesal para determinar prisión preventiva en tiempos de Covid? Explique.


Si, siempre en cuando sean probadas y demostradas en audiencia, normalmente el fiscal pretende justificar este criterio del peligro de fuga solo por el delito grave limitándose acreditar con acciones maliciosas, obstaculizadoras del imputado durante la investigación.

8. ¿Considera usted que aplicar el peligro procesal de fuga en tiempos de pandemia a personas con arraigos vulnera sus derechos fundamentales? Explique

Si, porque no solo basta la gravedad de la pena que es mayor a 4 años, si no también debe quedar demostrado la falta de arraigo domiciliario, de lo contrario se estaría atentando contra el debido proceso y el artículo 1 de nuestra Carta Magna, más aún en tiempos de pandemia.

9. ¿Considera usted que la legislación que regula eficazmente el peligro de fuga y de obstaculización procesal debería ser reevaluado en un escenario de pandemia? Explique

Si, los presupuestos para una prisión preventiva están contemplados en nuestro código procesal penal, reforzado por el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, sin embargo, no se está tomando en cuenta la pandemia, respecto al arraigo domiciliario que a veces son en domicilio diferente no es consignado en su DNI y la obstaculización que deben ser cometidos posteriormente de su detención son acciones maliciosas.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Francisco Soto Carrasco	 Francisco Soto Carrasco ABOGADO CAL 79958

Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **VICTOR MANUEL MOYANO PONCE** de la Universidad Cesar Vallejo la meta de este estudio es “**La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021**”. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usara para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en el. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incomoda, tiene el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas. Desde ya agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado de que la meta de este estudio es “**La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021**”.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puede contactar a **FRANCISCO SOTO CARRASCO** al teléfono 982484974

FRANCISCO SOTO CARRASCO

Nombre del Participante

Francisco Soto Carrasco
ABOGADO
CAL 79958

Firma del Participante

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA LEGISLACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA, DISTRITO JUDICIAL LIMA 2021.

ENTREVISTADO: ELISSENE MARIA ZEBALLOS CHIQUILLAN

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

PROFESIÓN: ABOGADO

GRADO ACADÉMICO: SUPERIOR

FECHA: 07 NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar en forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencias es lo que se valora.

CATEGORÍA N°01

PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que la doctrina aplicada respecto a los fundamentos y graves elementos de convicción están vigentes en un escenario de pandemia nacional? Explique.

Considero que ello pone en peligro y exposición la salud de las personas denunciadas ya que venimos atravesando a nivel mundial el virus de la Covid 19, y las personas que caen en prisión preventiva corren este riesgo mortal, por ende, considero que deberían aplicar otras medidas preventivas.

2. ¿Considera usted que es válido revisar la legislación sobre los fundados y graves elementos de convicción en tiempos de pandemia? Explique.

Considero que, en este caso, los elementos en la legislación deberían seguir de la misma forma ya que es un elemento de sustento para los fiscales, lo que se debería de revisar son las medidas preventivas para que no haya una exposición en cuanto a salud con los denunciados.

3. ¿Considera usted que el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción debe de ser replanteado o reevaluado en el requerimiento de prisión preventiva? Explique.

Considero que si se debería replantear el requerimiento de prisión preventiva ya que hoy en día por pandemia debería de haber mayor sustento o fundamento para declarar una prisión preventiva y así estén menos expuestos.

4. ¿Considera usted, que es pertinente aplicar el criterio de sanción mayor a 4 años de pena, para la medida de prisión preventiva en tiempos de covid? Explique.

Considero que en tiempos de pandemia debería acotarse la sanción de pena para la medida de prisión preventiva ya que atentaría también contra la vida y la salud, sumando a ello existen personas que están en etapa de investigación, siendo inocentes y le dictan una prisión preventiva.

5. ¿Considera usted que requerir medida de prisión preventiva en delitos con sanción mayor a 4 años de pena es correcto en tiempos de pandemia? Explique.

En mi opinión, no estaría bien ya que existen otras medidas que se pueden aplicar, mientras se investiga al procesado y se declare su culpabilidad, ya que al estar en prisión se le estaría exponiendo su salud en tiempos de pandemia.

6. ¿Considera usted que en tiempos de pandemia esta medida de prisión preventiva debería estar suspendida por falta de capacidad instalada de los establecimientos penitenciarios? Explique.

Es correcto, hoy en día los establecimientos penitenciarios están colapsando y no se puede dar una separación entre los procesados para una menor exposición, por ello considero que se deberían de aplicar otras medidas preventivas.

7. ¿Considera usted que es pertinente el criterio de peligro de fuga y de obstaculización procesal para determinar prisión preventiva en tiempos de Covid? Explique.


Si lo considero, ya que, si no hay peligro de fuga y de obstaculización procesal no debería de haber una prisión preventiva, si hay una buena conducta del procesado y así evitaremos más contagiados por la Covid 19.

8. ¿Considera usted que aplicar el peligro procesal de fuga en tiempos de pandemia a personas con arraigos vulnera sus derechos fundamentales? Explique.

Considero que si se demuestra los arraigos no habría un peligro de fuga por ende se vulnera los derechos fundamentales y no debería de dictarse una prisión preventiva.

9. ¿Considera usted que la legislación que regula eficazmente el peligro de fuga y de obstaculización procesal debería ser reevaluado en un escenario de pandemia? Explique.

Claro que si existen varias medidas de restricción que se deberían de considerar y también reevaluar a fin de no exponer a los procesados y no se infecten por la Covid 19.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Elissene María Zeballos Chiquillan	 <p>Elissene M. Zeballos Chiquillan ABOGADA CAL 79767</p>

Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **VICTOR MANUEL MOYANO PONCE** de la Universidad Cesar Vallejo la meta de este estudio es “**La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021**”. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usara para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en el. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incomoda, tiene el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas. Desde ya agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado de que la meta de este estudio es “**La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021**”.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puede contactar a **ELISSENE MARÍA ZEBALLOS CHIQUILLAN** al teléfono 956269222.

ELISSENE MARÍA ZEBALLOS CHIQUILLAN

Nombre del Participante

Firma del Participante

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA LEGISLACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA, DISTRITO JUDICIAL LIMA 2021.

ENTREVISTADO: GIANCARLOS GUTARRA ALIAGA

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

PROFESIÓN: ABOGADO

GRADO ACADÉMICO: SUPERIOR

FECHA: 06 NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar en forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencias es lo que se valora.

CATEGORÍA N°01

PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que la doctrina aplicada respecto a los fundamentos y graves elementos de convicción están vigentes en un escenario de pandemia nacional? Explique.

Considero que sí, porque se valora dentro del pedido de una prisión preventiva, estos graves elementos, veremos que hay un enfoque muy controversial para nosotros los abogados litigantes ya que se estaría quebrantando a la persona, que puede ser contagiado por la enfermedad del coronavirus.

2. ¿Considera usted que es válido revisar la legislación sobre los fundados y graves elementos de convicción en tiempos de pandemia? Explique.

Examinando la pregunta en mi opinión diría que no se debería de dar una revisión ya que los elementos de convicción son el sustento que da el Ministerio Público, para poder convencer al magistrado que hay una gravedad.

3. ¿Considera usted que el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción debe de ser replanteado o reevaluado en el requerimiento de prisión preventiva? Explique.

En mi criterio personal pienso que, si debería de analizarse, ya que con esto podemos obtener la libertad o no de una persona, que puede ser inocente, más aún en este contexto de sanidad debido a la pandemia se pueden contagiarse y contagiar a los demás en servicio penitenciario.

4. ¿Considera usted, que es pertinente aplicar el criterio de sanción mayor a 4 años de pena, para la medida de prisión preventiva en tiempos de covid? Explique.

Examinando la pregunta no se debería ese criterio de sanción ya que la norma establece un tiempo prudencial de investigación por parte del Ministerio Público y más aun estando en tiempos de pandemia sería algo muy agravante para la persona ya que podría contraer una enfermedad estando cumpliendo esta pena.

5. ¿Considera usted que requerir medida de prisión preventiva en delitos con sanción mayor a 4 años de pena es correcto en tiempos de pandemia? Explique.

Para mi parecer no es correcto ya que pueden implantar solo una oportunidad prudencial ya que, si se demuestra, que el acusado no tiene el peligro de fuga puede darse otra medida de coerción.

6. ¿Considera usted que en tiempos de pandemia esta medida de prisión preventiva debería estar suspendida por falta de capacidad instalada de los establecimientos penitenciarios? Explique.

Considero que podría darse otras figuras sancionadoras ya que el servicio penitenciario no cubre con los cuidados para evitar el contagio entre los internos ya que no se darán abasto y podría evitar que tal vez esa persona que sería reprimida con esta pena podría enfermarse muy gravemente.

7. ¿Considera usted que es pertinente el criterio de peligro de fuga y de obstaculización procesal para determinar prisión preventiva en tiempos de Covid? Explique.

Si bien la norma se cumple con ciertos requisitos para el pedido de prisión preventiva, meditando que en estos tiempos de pandemia estos criterios podrían valorarse; ya que hay otras medidas de restricción para poder eludir la fuga.

8. ¿Considera usted que aplicar el peligro procesal de fuga en tiempos de pandemia a personas con arraigos vulnera sus derechos fundamentales? Explique.

Claro que no se debería de dar eso, porque si se demostrara sólidamente los arraigos no se debe enfocar con el peligro de fuga.

9. ¿Considera usted que la legislación que regula eficazmente el peligro de fuga y de obstaculización procesal debería ser reevaluado en un escenario de pandemia? Explique.

Desde luego que se debe de examinar y revalorizar esta perspectiva en esta pandemia, como ya se ha mencionado antes; hay otras medidas de coerción para evitar el peligro de fuga y no solo es la pandemia.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
GIANCARLOS GUTARRA ALIAGA	 GIANCARLOS GUTARRA ALIAGA ABOGADO REG. CALS. 01400

Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **VICTOR MANUEL MOYANO PONCE** de la Universidad Cesar Vallejo la meta de este estudio es **“La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021”**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usara para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en el. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incomoda, tiene el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas. Desde ya agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado de que la meta de este estudio es **“La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021”**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puede contactar a **GIANCARLOS GUTARRA ALIAGA** al teléfono 932397382.

Giancarlos Gutarra Aliaga

Nombre del Participante

Firma del Participante

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA LEGISLACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA, DISTRITO JUDICIAL LIMA 2021.

ENTREVISTADO: FAVIO FRANCCESCO DE PIEROLA GONZALES

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

PROFESIÓN: ABOGADO

GRADO ACADÉMICO: SUPERIOR

FECHA: 06 NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar en forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencias es lo que se valora.

CATEGORÍA N°01

PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que la doctrina aplicada respecto a los fundamentos y graves elementos de convicción están vigentes en un escenario de pandemia nacional? Explique.

Si bien es cierto en la actualidad nos encontramos atravesando una gran batalla para poder afrontar la pandemia de la covid 19; por ello que la doctrina y conjuntamente en nuestro ordenamiento jurídico se debería de dar una actualización conforme a la situación que se está viviendo para dar una correcta aplicación de dicha medida de la prisión preventiva, respetando la vida, con cierto sector vulnerable.

2. ¿Considera usted que es válido revisar la legislación sobre los fundados y graves elementos de convicción en tiempos de pandemia? Explique.

Desde mi perspectiva no se debería de dar una revisión con la finalidad de variar los fundamentos y graves elementos de convicción, ya que su correcta aplicación debiera de ser discutida en audiencia bajo los elementos que presentaría el fiscal, conjuntamente con los medios que presente el abogado defensor para rebatir.

3. ¿Considera usted que el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción debe de ser replanteado o reevaluado en el requerimiento de prisión preventiva? Explique.

En parte considero que si se debería de reevaluar, ya que actualmente estamos en una situación crítica para todas las personas respecto a la salud producto de la covid 19, ya que, si en caso se diera su aplicación, dicha persona podría contraer el virus y tener un deceso final (la muerte), a raíz de que se ha podido ver que dicha medida en ciertos casos se da una aplicación abusiva.

4. ¿Considera usted, que es pertinente aplicar el criterio de sanción mayor a 4 años de pena, para la medida de prisión preventiva en tiempos de covid? Explique.

No sería una correcta aplicación el establecer 4 años o 48 meses de prisión preventiva y peor en el estado del cual nos encontramos atravesando; ya conforme a los lineamientos que se rige actualmente la prisión preventiva respecto a los plazos es meramente suficiente para que el Ministerio Público a través de su representante pueda recaudar todo los elementos necesarios para formular su acusación teniendo en consideración que la ley no les limita en solicitar su ampliación en el plazo determinado.

5. ¿Considera usted que requerir medida de prisión preventiva en delitos con sanción mayor a 4 años de pena es correcto en tiempos de pandemia? Explique.

Nuestro ordenamiento jurídico claramente establece dicho presupuesto, pero por la situación que se atraviesa se debería de tener en cuenta la edad del investigado y conjuntamente si presenta alguna enfermedad grave porque tranquilamente se les podría aplicar otras medidas de coerción, pero también dependerá mucho trabajo que criterio y elementos de convicción cuente la fiscalía, ya que podríamos estar ante un caso o proceso que amerita generar mayor seguridad jurídica, ya que la sospecha conjuntamente con la obstrucción y peligro de fuga podría estar latente a ello.

6. ¿Considera usted que en tiempos de pandemia esta medida de prisión preventiva debería estar suspendida por falta de capacidad instalada de los establecimientos penitenciarios? Explique.

No debería estar suspendida la aplicación de la normativa sobre la prisión preventiva, debería de continuar con su aplicación conforme a ley y según el caso, más bien el Instituto Nacional Penitenciario debería de gestionar conjuntamente con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una mejor reorganización dentro de los centros penitenciarios y proyectarse para la construcción de más centros penitenciarios.

7. ¿Considera usted que es pertinente el criterio de peligro de fuga y de obstaculización procesal para determinar prisión preventiva en tiempos de Covid? Explique.


La aplicación de todos los requisitos de la prisión preventiva es totalmente pertinente ya que con ello se puede aplicar correctamente dicha figura y bueno efectivamente nos encontramos en tiempos de pandemia, pero ello no impide que el procesado pueda generar algún tipo de obstrucción a la justicia o el de poder salir país.

8. ¿Considera usted que aplicar el peligro procesal de fuga en tiempos de pandemia a personas con arraigos vulnera sus derechos fundamentales? Explique.

No vulnera derechos fundamentales en si, efectivamente con el tema de arraigos se demuestra que una persona cuenta con arraigo laboral, familiar entre otros. Pero cual sería la certeza de dicha persona no pueda salir del país, por ello que dentro de su teoría del caso y conjuntamente con los elementos de convicción idóneos el fiscal tendría que demostrar que a pesar del arraigo y en la situación que vivimos si existe peligro de fuga y obstrucción a la justicia.

9. ¿Considera usted que la legislación que regula eficazmente el peligro de fuga y de obstaculización procesal debería ser reevaluado en un escenario de pandemia? Explique.

Como es de conocimiento las normas, leyes, etc. Se aplica o se adecuan también conforme al tiempo, con el fin de generar una mayor seguridad jurídica y siempre respetando los derechos fundamentales de todas las personas, por ello si se debería de dar una reevaluación con el propósito de como poder dar una mejor aplicación de acuerdo al tiempo que se está atravesando y estar preparados ante otra posible pandemia o cualquier evento anómalo.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Favio Francresco de Pierola Gonzales	 FAVIO FRANCCESCO DE PIEROLA GONZALES ABOGADO Reg. 81553

Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **VICTOR MANUEL MOYANO PONCE** de la Universidad Cesar Vallejo la meta de este estudio es “**La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021**”. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usara para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en el. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incomoda, tiene el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas. Desde ya agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado de que la meta de este estudio es “**La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021**”.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puede contactar a **FAVIO FRANCCESCO DE PIEROLA GONZALES** al teléfono 996105080.

Favio Franccesco de Pierola Gonzales

Nombre del Participante

**FAVIO FRANCCESCO
DE PIEROLA GONZALES
ABOGADO
Reg. 81553**

Firma del Participante

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA LEGISLACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA, DISTRITO JUDICIAL LIMA 2021.

ENTREVISTADO: ISAAC ROLANDO ESPINOZA MURGA

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

PROFESIÓN: ABOGADO

GRADO ACADÉMICO: SUPERIOR

FECHA: 06 NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar en forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencias es lo que se valora.

CATEGORÍA Nº01

PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que la doctrina aplicada respecto a los fundamentos y graves elementos de convicción están vigentes en un escenario de pandemia nacional? Explique.

Considero que no son vigentes por cuanto en mayoría de los casos se vulnera derechos fundamentales de los procesales por cuanto no se respeta los principios constitucionales y muchas oportunidades se sanciona más por presión social sin respetar derechos inherentes de la persona humana.

2. ¿Considera usted que es válido revisar la legislación sobre los fundados y graves elementos de convicción en tiempos de pandemia? Explique.

Considero ser válido revisar la legislación sobre en tiempos de pandemia debiendo agregarse además el respeto de los principios constitucionales y buena evaluación de la ponderación de la pena esto sobre la gravedad de los bienes jurídicos afectados.

3. ¿Considera usted que el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción debe de ser replanteado o reevaluado en el requerimiento de prisión preventiva? Explique.

Si considero que estos deben ser reevaluados en la prisión preventiva dentro de ello debe evaluarse los principios constitucionales las cuales contemplan principios y subprincipios que provienen de la misma ley por las cuales deben ser bien aplicados para un requerimiento de prisión preventiva de lo contrario se estaría vulnerando derechos fundamentales.

4. ¿Considera usted, que es pertinente aplicar el criterio de sanción mayor a 4 años de pena, para la medida de prisión preventiva en tiempos de covid? Explique.

Considero que no es pertinente toda vez que en los establecimientos penitenciarios existe mucho contagio de Covid 19 en ese sentido está en peligro la vida humana, de los procesados al contraer este virus por tal motivo se estaría vulnerando derechos fundamentales a la vida de todo ser humano.

5. ¿Considera usted que requerir medida de prisión preventiva en delitos con sanción mayor a 4 años de pena es correcto en tiempos de pandemia? Explique.

Considero que si es necesario solo para los casos donde exista la grave afectación del bien jurídico tutelado como la integridad de la persona o la vida de todo ser humano o en los casos donde no contenga atenuantes considero que se debe de aplicar la prisión preventiva.

6. ¿Considera usted que en tiempos de pandemia esta medida de prisión preventiva debería estar suspendida por falta de capacidad instalada de los establecimientos penitenciarios? Explique.

Considero que no por cuanto en algunos delitos es necesario su aplicación para los delitos que son grave afectación a la vida de las personas debido que el estado tiene que resguardar la seguridad ciudadana.

7. ¿Considera usted que es pertinente el criterio de peligro de fuga y de obstaculización procesal para determinar prisión preventiva en tiempos de Covid? Explique.

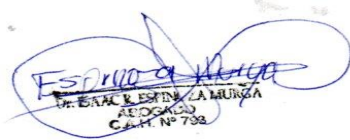
No por cuanto solo un criterio no podía ser determinante para la prisión preventiva y peor aún en tiempos de pandemia en donde estamos con inmovilización social obligatoria, siendo lo más conveniente utilizar otras medidas de restricción, si fuera el caso utilizar la tecnología para ciertos casos.

8. ¿Considera usted que aplicar el peligro procesal de fuga en tiempos de pandemia a personas con arraigos vulnera sus derechos fundamentales? Explique.

Si considero que no se debe de aplicar el peligro de fuga a personas con arraigos domiciliarios por consiguiente se estaría vulnerando derechos fundamentales de la persona humana y peor aún en tiempos de pandemia debido al peligro de contagio por el virus de la Covid 19.

9. ¿Considera usted que la legislación que regula eficazmente el peligro de fuga y de obstaculización procesal debería ser reevaluado en un escenario de pandemia? Explique.

Si considero que debe ser reevaluado más aun por tiempos de pandemia por cuanto se pone en peligro la vida de un ser humano de lo contrario estaríamos vulnerando derechos fundamentales de la persona humana.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Isaac Rolando Espinoza Murga	

Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **VICTOR MANUEL MOYANO PONCE** de la Universidad Cesar Vallejo la meta de este estudio es “**La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021**”. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usara para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en el. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incomoda, tiene el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas. Desde ya agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado de que la meta de este estudio es “**La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021**”.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puede contactar a **ISAAC ROLANDO ESPINOZA MURGA** al teléfono 945901647.

Isaac Rolando Espinoza Murga

Nombre del Participante

Firma del Participante

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA LEGISLACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA, DISTRITO JUDICIAL LIMA 2021.

ENTREVISTADO: EBERTH DANIEL YATA CASTILLO

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

PROFESIÓN: ABOGADO

GRADO ACADÉMICO: SUPERIOR

FECHA: 07 NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar en forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencias es lo que se valora.

CATEGORÍA N°01

PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que la doctrina aplicada respecto a los fundamentos y graves elementos de convicción están vigentes en un escenario de pandemia nacional? Explique.

Los elementos de convicción son fundamentales y prioritarios en la etapa preliminar de una investigación, en cuanto al escenario de una pandemia, se debe realizar tomando en cuenta todos los controles y medidas de seguridad respectivas, no se puede omitir ya que sin ellos no se demuestra la responsabilidad penal ante el juez y pueda tener un razonamiento lógico y criterio para poder concluir.

2. ¿Considera usted que es válido revisar la legislación sobre los fundados y graves elementos de convicción en tiempos de pandemia? Explique.

Con el fin de prevenir y salvaguardar la integridad física, a mi criterio no se debería de revisar, se tiene que tomar en cuenta las diligencias realizadas por el órgano encargado de la investigación, con los elementos de prueba que se realizan y se obtiene en un escenario donde se ejecuta y se realiza el delito.

3. ¿Considera usted que el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción debe de ser replanteado o reevaluado en el requerimiento de prisión preventiva? Explique.

Al respecto se debería tomarse en cuenta la reevaluación sobre los elementos de convicción, en razón de proteger la libertad y la salud del imputado, en tiempos de una pandemia por la Covid 19, siendo factible contraer el virus en un establecimiento penitenciario.

4. ¿Considera usted, que es pertinente aplicar el criterio de sanción mayor a 4 años de pena, para la medida de prisión preventiva en tiempos de covid? Explique.

No, es pertinente este criterio aplicarlo en tiempos de pandemia, se debería respetar los plazos, tiempos de trabajo que realiza el Ministerio Público en la investigación, para no exceder y aplicar la prisión preventiva a los imputados, previniendo de contagios en las cárceles.

5. ¿Considera usted que requerir medida de prisión preventiva en delitos con sanción mayor a 4 años de pena es correcto en tiempos de pandemia? Explique.

En tiempos de pandemia hay que prevenir contagios en lo posible y no sancionar drásticamente con prisión preventiva, porque ocasionaría contagios entre los internos de los centros penitenciarios.

6. ¿Considera usted que en tiempos de pandemia esta medida de prisión preventiva debería estar suspendida por falta de capacidad instalada de los establecimientos penitenciarios? Explique.

Hay que analizar y tener en cuenta que los establecimientos penitenciarios se encuentran sobrepoblados y podría darse que las autoridades judiciales tendrían que tratar de optar por otro mecanismo para sancionar y hacer que no se genere un contagio por la Covid 19, teniendo como resultados pérdidas humanas.

7. ¿Considera usted que es pertinente el criterio de peligro de fuga y de obstaculización procesal para determinar prisión preventiva en tiempos de Covid? Explique.


Si es necesario tener en cuenta el criterio de peligro de fuga, para salvaguardar el interés de una prisión preventiva, por lo que se evaluaría muy detalladamente a fin que los imputados se le priven de su libertad.

8. ¿Considera usted que aplicar el peligro procesal de fuga en tiempos de pandemia a personas con arraigos vulnera sus derechos fundamentales? Explique.

La ley penal es clara y precisa, sin embargo, las autoridades y órganos de administración de justicia tienen que revisar y ser muy claros en no fallar o errar al momento de dictar una prisión preventiva, privando de libertad a los imputados cuando cometen un delito, a fin de que no sean contagiados los internos por la Covid 19.

9. ¿Considera usted que la legislación que regula eficazmente el peligro de fuga y de obstaculización procesal debería ser reevaluado en un escenario de pandemia? Explique.

Hay que tener en cuenta y valorar los presupuestos o requisitos, a fin de prevenir una sanción penal en momentos de pandemia por la Covid 19, sin embargo, muchos infractores a la ley penal tratan que sus abogados regulen a favor de los imputados quedando excepto de ser internados en un establecimiento penitenciario, pero luego siguen delinquiendo con mayor severidad y frialdad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
EBERTH DANIEL YATA CASTILLO	 <hr/> DR. EBERTH YATA CASTILLO ABOGADO Reg. Cal. 81999

Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **VICTOR MANUEL MOYANO PONCE** de la Universidad Cesar Vallejo la meta de este estudio es **“La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021”**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usara para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en el. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incomoda, tiene el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas. Desde ya agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado de que la meta de este estudio es **“La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021”**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puede contactar a **EBERTH DANIEL YATA CASTILLO** al teléfono 979321607.

EBERTH DANIEL YATA CASTILLO

Nombre del Participante

Firma del Participante

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA LEGISLACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA, DISTRITO JUDICIAL LIMA 2021.

ENTREVISTADO: YOSSELIN MARIA QUISPE CONDOR

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

PROFESIÓN: ABOGADO

GRADO ACADÉMICO: SUPERIOR

FECHA: 07 NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar en forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencias es lo que se valora.

CATEGORÍA N°01

PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que la doctrina aplicada respecto a los fundamentos y graves elementos de convicción están vigentes en un escenario de pandemia nacional? Explique.

Desde mi punto de vista, debería de implementarse nuevas medidas coercitivas a raíz del tiempo en el cual nos encontramos atravesando a nivel mundial a causa de la covid 19, medidas en las cuales se proteja la salud y el bienestar de las personas conforme a los derechos que propiamente le respaldan.

2. ¿Considera usted que es válido revisar la legislación sobre los fundados y graves elementos de convicción en tiempos de pandemia? Explique.

No, porque ello le correspondería sustentar a cada fiscal según el proceso que se encuentre desarrollando y tomando en consideración los hechos y la gravedad de cada caso respectivamente.

3. ¿Considera usted que el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción debe de ser replanteado o reevaluado en el requerimiento de

prisión preventiva? Explique.

Por supuesto que sí, más aún en el estado que nos encontramos atravesando por la pandemia de la Covid 19, el hecho de dictarle a una persona una medida de prisión preventiva en estos tiempos, sin antes haber evaluado y comprobado su actuar en el hecho delictivo es jugarle la libertad, pero más aún su propia vida, ya que es de conocimiento de muchos colegas que en los centros penitenciarios no se cumple ninguna medida de protección a causa de esta pandemia.

4. ¿Considera usted, que es pertinente aplicar el criterio de sanción mayor a 4 años de pena, para la medida de prisión preventiva en tiempos de covid? Explique.

En mi opinión personal considero que no, ya que, conforme a la legislación, el Ministerio Público es el encargado de realizar la investigación en un determinado lapso de tiempo de acuerdo al caso y teniendo en consideración la batalla que nos encontramos atravesando a causa de la Covid 19.

5. ¿Considera usted que requerir medida de prisión preventiva en delitos con sanción mayor a 4 años de pena es correcto en tiempos de pandemia? Explique.

Bueno, en este caso se tendría que evaluar muchos factores, entre ellos la gravedad del delito, el peligro de fuga, así como también el grado de vulnerabilidad de la persona, ya que, si no se tiene bien definido ello, podría ejecutarse otra alternativa con la finalidad de salvaguardar el bienestar de la persona frente a la pandemia.

6. ¿Considera usted que en tiempos de pandemia esta medida de prisión preventiva debería estar suspendida por falta de capacidad instalada de los establecimientos penitenciarios? Explique.

No, considero que dicha medida deba estar suspendida, ya que cada persona es responsable de sus actos y de ser culpable debe ser sancionado con todo el peso de la ley en bienestar de la sociedad y la tranquilidad pública, lo que podría ser adecuado es implementar mayor seguridad en el ambiente penitenciario respecto a los protocolos de salubridad.

7. ¿Considera usted que es pertinente el criterio de peligro de fuga y de obstaculización procesal para determinar prisión preventiva en tiempos de Covid? Explique.

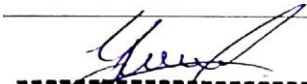
La norma es clara y precisa al determinar los criterios de la prisión preventiva, con pandemia o sin pandemia no podemos pasar desapercibido el caso si es que se ha demostrado más del 80 % el grado de culpabilidad de la persona.

8. ¿Considera usted que aplicar el peligro procesal de fuga en tiempos de pandemia a personas con arraigos vulnera sus derechos fundamentales? Explique.

No, porque lamentablemente hoy por hoy es fácil demostrar un arraigo laboral o quizás un arraigo familiar, de una persona quien podría ser un grave peligro para la sociedad, el hecho de demostrar ello no nos brinda certeza de que esa persona sea quien dice ser. Por lo que a pesar de contar con dichos arraigos es menester del Ministerio Público, analizar arduamente cada elemento de convicción al proceso.

9. ¿Considera usted que la legislación que regula eficazmente el peligro de fuga y de obstaculización procesal debería ser reevaluado en un escenario de pandemia? Explique.

Si, hoy por hoy muchas normas se están actualizando con la finalidad de adecuarse al tiempo en el cual nos encontramos viviendo y sobre todo salvaguardar las vidas humanas, entonces el peligro de fuga y la obstaculización procesal no deberían ser la excepción, por el contrario, se debería adecuar e implementar nuevos lineamientos a personas en las cuales no se haya acreditado el 80 % de su culpabilidad y tomando en consideración su grado de vulnerabilidad frente a la pandemia.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Yoselyn María Quispe Condor	 <i>Yoselyn María Quispe Condor</i> ABOGADA CAL 81551

Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **VICTOR MANUEL MOYANO PONCE** de la Universidad Cesar Vallejo la meta de este estudio es **“La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021”**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

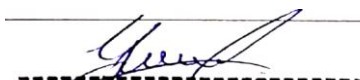
La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usara para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en el. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incomoda, tiene el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas. Desde ya agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado de que la meta de este estudio es **“La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021”**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puede contactar a **YOSELIN MARÍA QUISPE CONDOR** al teléfono 994154083.

Yoselyn María Quispe Condor

Nombre del Participante



Yoselyn María Quispe Condor
ABOGADA
CAL 81551

Firma del Participante

Anexo 5: Triangulación

PREGUNTA	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
<p>1. ¿Considera usted que la doctrina aplicada respecto a los fundamentos y graves elementos de convicción son vigentes en un escenario de pandemia nacional? Explique</p>	<p>Considero que sí, porque se valora dentro del pedido de una prisión preventiva, estos graves elementos, veremos que hay un enfoque muy controversial para nosotros los abogados litigantes ya que se estaría quebrantando a la persona, que puede ser contagiado por la enfermedad del coronavirus.</p>	<p>Si valoramos dentro de un pedido de una prisión preventiva, estos graves elementos, veremos que hay un enfoque muy controversial para nosotros los abogados litigantes ya que se estaría vulnerando a la persona que puede ser propensa a contraer este virus del covid 19.</p>	<p>Si bien es cierto en la actualidad nos encontramos atravesando una gran batalla para poder afrontar la pandemia del covid 19; es por ello que la doctrina y conjuntamente en nuestro ordenamiento jurídico se debería de dar una actualización conforme a la situación que se está viviendo para dar una correcta aplicación de dicha medida de la prisión preventiva, respetando la vida humana con cierto sector vulnerable</p>	<p>Los elementos de convicción son fundamental y prioritario en la etapa preliminar de una investigación, en cuanto al escenario de una pandemia, se debe realizar tomando en cuenta todos los controles y medidas de seguridad respectivas, no se puede omitir ya que sin ellos no se demuestra la responsabilidad penal ante el juez y pueda tener un razonamiento lógico y criterio para concluir.</p>	<p>Considero que ello pone en peligro y exposición la salud de las personas denunciadas ya que venimos atravesando a nivel mundial el virus covid- 19 y las personas que caen en prisión preventiva corren este riesgo mortal, por ende, considero que deberían aplicar otras medidas preventivas.</p>	<p>Desde mi punto de vista, debería de implementarse nuevas medidas coercitivas a raíz del tiempo en el cual nos encontramos atravesando a nivel mundial a causa del covid – 19, medidas en las cuales se proteja la salud y el bienestar de la persona conforme a los derechos que propiamente le respaldan.</p>	<p>Considero que no son vigentes por cuanto en mayoría de los casos se vulnera derechos fundamentales de los procesales por cuanto no se respetan los principios constitucionales y muchas oportunidades se sancionan más por presión social sin respetar derechos inherentes de la persona humana.</p>	<p>Si, el CPP contempla el presupuesto para una prisión preventiva de la misma forma en el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 detalla los fundamentos y graves elementos de convicción aun en tiempos de pandemia son aplicables.</p>	<p>Cuatro de los entrevistados han estado de acuerdo que dentro de una solicitud de prisión preventiva deben existir los graves elementos de convicción aplicando el razonamiento lógico.</p>	<p>Cuatro de los entrevistados han señalado que debería de implementarse nuevas medidas de carácter coercitivo a raíz de la pandemia de la covid - 19</p>	<p>Los descargos de los entrevistados no han resultado de manera uniforme, debido a que la mitad de los expertos han considerado si están de acuerdo en una prisión preventiva si deben de existir las formalidades de la prisión preventiva, mientras la mitad de los expertos han señalado que si se debería de poner en práctica otras medidas coercitivas.</p>

<p>2. ¿Considera usted que es válido revisar la legislación sobre los fundamentos y graves elementos de convicción en tiempos de pandemia? Explique</p>	<p>Examinando la pregunta en mi opinión diría que no se debería de dar una revisión ya que los elementos de convicción son el sustento que da el ministerio público, para poder convencer al magistrado que hay una gravedad.</p>	<p>Considero que no se debería de dar una revisión ya que los elementos de convicción son el sustento que da el fiscal para poder convencer al juez que hay una gravedad.</p>	<p>Desde mi perspectiva no se debería de dar una revisión con la finalidad de variar los fundamentos y graves elementos de convicción, ya que su correcta aplicación deberá de ser discutida en audiencia bajos los elementos que presentaría el fiscal, conjuntamente con los medios que presente el abogado defensor para rebatir.</p>	<p>Con el fin de prevenir y salvaguardar la integridad física, a mi criterio no se debería revisar, se tiene que tomar en cuenta las diligencias realizadas por el órgano encargado de la investigación, con los elementos de pruebas que se realizan y se obtiene en un escenario donde se ejecuta y se realiza el delito.</p>	<p>Considero que en este caso los elementos en la legislación deberían seguir de la misma forma ya que es un elemento de sustento para los fiscales lo que se debería de revisar son las medidas preventivas para que no haya una exposición en cuanto a salud con los denunciados.</p>	<p>No, porque le corresponderá a sustentar a cada fiscal según el proceso que se encuentre desarrollando y tomando en consideración los hechos y la gravedad de cada caso respectivamente.</p>	<p>Considero ser válido revisar la legislación sobre pandemia debiendo agregarse además el respeto de los principios constitucionales y buena evaluación de la pena sobre todo la gravedad de los bienes jurídicos afectados.</p>	<p>Si, debido a la mortalidad de las personas, los preceptos jurídicos deben ir mejorando y/o deben de ser promine cautelando los derechos fundamentales y el debido proceso de todo imputado.</p>	<p>Hubo seis de los encuestados que coincidieron en que no se debería de revisar la legislación sobre los fundados y graves elementos de convicción son el sustento del ministerio público en un proceso penal.</p>	<p>Dos de los encuestados precisaron de formar particular la finalidad que si se debería de revisar la legislación sobre todo que nos encontramos en tiempos de pandemia del covid -19.</p>	<p>La mayoría de los profesionales han coincidido que los graves elementos de convicción son un sustento para el ministerio público y dos entrevistados han señalado que si es necesario su revisión ya que nos encontramos en tiempos de pandemia y se estaría afectando derechos constitucionales.</p>
--	---	---	--	---	---	--	---	--	---	---	--

<p>3. ¿Considera usted que el presupuesto de fundamentos y graves elementos de convicción deben ser replanteado o reevaluado en el requerimiento de prisión preventiva? Explique</p>	<p>En mi criterio personal pienso que, si se debería de analizarse, ya que con esto podemos obtener la libertad o no de una persona, que puede ser inocente, más aún en este contexto de sanidad debido a la pandemia se pueden contagiarse y contagiar a los demás en servicio penitenciario.</p>	<p>En mi opinión personal pienso que si se debería de reevaluar ya que ello depende la libertad o el encarcelamiento momentáneo de una persona que puede ser inocente y más aun estando en un estado de emergencia ya que esa persona puede contraer una enfermedad dentro del establecimiento penitenciario.</p>	<p>En parte considero que si se debería de reevaluar, ya que actualmente estamos en una situación crítica para todas las personas respecto a la salud producto del covid – 19, ya que, si en caso se diera su aplicación, dicha persona podría contraer el virus y tener un deceso final (la muerte), a raíz de que se ha podido ver dicha medida en ciertos casos se da una aplicación abusiva.</p>	<p>Al respecto se debería de tomarse en cuenta la reevaluación sobre los elementos de convicción, en razón de proteger la libertad y la salud del imputado, en tiempos de una pandemia por covid – 19, siendo factible contraer el virus en un establecimiento penitenciario.</p>	<p>Considero que si debería replantear el requerimiento de prisión preventiva ya que hoy en día por pandemia debería de haber mayor sustento o fundamento para declarar una prisión preventiva y así estén menos expuestos.</p>	<p>Por supuesto que sí, más aún en el estado que nos encontramos atravesando por la pandemia del covid 19, el hecho de dictarle a una persona una medida de prisión preventiva en estos tiempos, sin antes haber evaluado y comprobado su actuar en el hecho delictivo es jugarle la libertad, pero más aún su propia vida, ya que es de conocimiento de muchos colegas que en los centros penitenciarios no se cumple ninguna medida de protección a causa de esta pandemia.</p>	<p>Si considero que estos deben ser reevaluados en la prisión preventiva a dentro de ello debe evaluarse los principios constitucionales las cuales contemplan principios y subprincipios que provienen de la misma ley por las cuales deben ser bien aplicados para un requerimiento de prisión preventiva a de lo contrario se estaría vulnerando derechos fundamentales.</p>	<p>Si, nuestro Código Procesal Penal y el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 se encuentra detallando con precisiones respecto a los presupuestos de fundamento y graves elementos de convicción, sin embargo, debe tenerse en cuenta en tiempos de pandemia y el replanteo debe ser en consideración al arraigo domiciliario y el peligro de obstaculización.</p>	<p>Ocho de los entrevistados consideraron que si se debería de replantear los requisitos de prisión preventiva por lo que nos encontramos en pandemia por el covid – 19, en razón de proteger la vida y la salud del imputado.</p>	<p>No se tuvo a ningún entrevistado con una postura contraria</p>	<p>La mayoría de profesionales han visto por detallar que, al replantear los requisitos de la prisión preventiva en el Perú, se protegería la vida y no habría el hacinamiento de personas en los penales, evitando los contagios masivos del virus de la covid 19</p>
---	--	---	--	---	---	---	---	---	--	---	--

<p>4. ¿Considera usted que es pertinente aplicar el criterio de sanción mayor a 4 años de pena para medida de prisión preventiva en tiempos de Covid? Explique.</p>	<p>Examinando la pregunta no se debería ese criterio de sanción ya que la norma establece un tiempo prudencial de investigación por parte del ministerio público y más aun estando en tiempo de pandemia sería algo muy agravante para la persona ya que podría contraer una enfermedad estando cumpliendo esta pena.</p>	<p>Para mí no se debería dar ese criterio de sanción ya que la norma establece un tiempo prudencial de investigación por parte de la fiscalía y más aun estando en tiempo de pandemia sería algo muy agravante para la persona ya que podría contraer una enfermedad estando cumpliendo esta pena.</p>	<p>No se sería correcta aplicación el establecer 4 años o 48 meses de prisión preventiva y peor en el estado del cual nos encontramos atravesando; ya conforme a los lineamientos que se rige actualmente la prisión preventiva respecto a los plazos es meramente suficiente para que el ministerio público a través de su representante pueda recaudar todos los elementos necesarios para formular su acusación teniendo en consideración que la ley no les limita en solicitar su ampliación en el plazo determinado.</p>	<p>No es pertinente este criterio aplicar en tiempos de pandemia, se debería respetarlos plazos, tiempos de trabajos que realiza el ministerio público en la investigación, para no exceder y aplicar la prisión preventiva a los imputados, previniendo de contagios en las cárceles.</p>	<p>Considero que en tiempos de pandemia debería acortarse la sanción de pena para medida de prisión preventiva ya que atentaría contra su vida y salud, sumando a ello hay personas que están en investigación siendo inocentes y dictan una prisión preventiva.</p>	<p>En mi opinión personal considero que no, ya que, conforme a la legislación, el ministerio público es el encargado de realizar la investigación de un determinado lapso de tiempo de acuerdo al caso, y teniendo en consideración la batalla que nos encontramos atravesando a causa del covid -19.</p>	<p>Considero que no es pertinente toda vez que en los establecimientos penitenciarios existe mucho contagio de covid-19 en ese sentido está en peligro la vida humana de los procesados al contraer este virus por tal motivo se estaría vulnerando derechos fundamentales a la vida de todo ser humano.</p>	<p>Si, el criterio de sanción mayor a 4 años no debe de cambiar pese a la coyuntura social a la que estamos viviendo, porque los delitos se vienen cometiendo con la misma intensidad. Lo que si debe de cambiar son las alternativas de sanción menos gravosa.</p>	<p>Siete de los entrevistados coincidieron en que no es pertinente aplicar la sanción mayor a 4 años debiéndose respetar los plazos siendo el ministerio público el encargado investigar en un determinado lapso de tiempo según un caso concreto.</p>	<p>Uno de los entrevistados coincidió en que no se deberían cambiar los 4 años de pena, por los que los delitos a la fecha se vienen cometiendo con la intensidad y peligrosidad.</p>	<p>La gran mayoría de profesionales con excepción a uno coincidieron que por encontrarnos en plena pandemia que posiblemente duro un tiempo más, sería innecesario aplicar sanciones mayores a 4 años de pena privativa de la libertad.</p>
--	---	--	---	--	--	---	--	---	--	---	---

<p>5. ¿Considera usted que requerir medida de prisión preventiva en delitos con sanción mayor a 4 años de pena es correcto en tiempos de pandemia? Explique</p>	<p>Para mí parecer no es correcto ya que pueden implantar solo una oportunidad prudencial ya que, si se demuestra, que el acusado no tiene el peligro de fuga puede darse otra medida de coerción.</p>	<p>para mi no es correcto ya que pueden establecer solo un tiempo prudencial ya que si se demuestra que el imputado no tiene el peligro de fuga puede darse otra medida de coerción.</p>	<p>Nuestro ordenamiento jurídico claramente establece dicho presupuesto, pero por la situación que se atraviesa se debería tener en cuenta la edad del investigado y conjuntamente si presenta alguna enfermedad grave porque tranquilamente se les podría aplicar otras medidas de coerción, pero también dependerá mucho bajo que criterio y elementos de convicción cuenta la fiscalía ya que podríamos estar ante un caso o proceso que amerita generar mayor seguridad jurídica, ya que la sospecha conjuntamente con la</p>	<p>En tiempos de pandemia hay que prevenir contagios en lo posible y sancionar drásticamente con prisión preventiva, porque ocasionaría contagios entre los mismos de los centros penitenciarios .</p>	<p>En mi opinión no estaría bien ya que hay otras medidas que se pueden aplicar mientras se investiga el proceso y se declare la culpabilidad del denunciado, ya que se le estaría exponiendo o en salud en tiempos de pandemia.</p>	<p>Bueno, en este caso se tendría que evaluar muchos factores, entre ellos la gravedad del delito, el peligro de fuga, así como también el grado de vulnerabilidad de la persona, ya que, si no se tiene bien definido ello, podría ejecutarse otra alternativa con la finalidad de salvaguardar el bienestar de la persona frente a la pandemia.</p>	<p>Considero que si es necesario solo para los casos donde exista la grave afectación de bien jurídico tutelado como la integridad de la persona o la vida de todo ser humano o en los casos donde no contenga atenuantes considero que se debe aplicar la prisión preventiva.</p>	<p>No, porque existen otros presupuestos para una prisión preventiva de lo contrario se estaría vulnerando el artículo 1 de la constitución política – la protección de la vida humana y la dignidad la cual es el fin supremo del estado, ya que existen otras medidas menos gravosas prescritas en el código penal.</p>	<p>Siete de los entrevistados coincidieron en que no es pertinente requerir una prisión preventiva ya que estaría vulnerando la protección de la vida humana estipulado en la Constitución Política del Perú, por lo que se podría aplicar medidas menos gravosas.</p>	<p>Uno de los entrevistados coincidió en que si es necesario emplear la prisión preventiva con una sanción mayor a 4 años solo para los casos donde gravemente se evidencie la afectación al bien jurídico protegido.</p>	<p>La gran mayoría de profesionales con excepción a uno coincidieron que por pandemia de la covid 19 no es pertinente solicitar una prisión preventiva a un procesado vulnerándose derechos fundamentales señalados en la constitución política del Perú, como el derecho a la vida.</p>
--	--	--	---	--	--	---	--	---	--	---	--

			obstrucción y peligro de fuga podría estar latente a ello.								
6. ¿Considera usted que en tiempos de pandemia esta medida de prisión preventiva debería estar suspendida por falta de capacidad instalada de los estableci	Considero que podría darse otras figuras sancionadas ya que el servicio penitenciario no cubre con los cuidados para evitar el contagio entre los internos ya que no se darán abasto y podría evitar que tal vez esa	Considero que podría darse otras figuras sancionadoras ya que como sabemos los establecimientos penitenciarios no cubren con los cuidados para evitar el contagio entre los internos ya que no se dan abasto y podría evitar que tal vez esa persona	No debería estar suspendida la aplicación normativa sobre la prisión preventiva de continuar con su aplicación conforme a ley y según el caso, más bien el instituto penitenciario debería de gestionar conjuntamente con el	Hay que analizar y tener en cuenta que los establecimientos penitenciarios se encuentran sobre poblados y podría darse que las autoridades judiciales tendrían que tratar de optar por otro mecanismo para sancionar y	Es correcto, hoy en día los establecimientos penitenciarios están colapsando y no se puede dar una separación entre los denunciados para una menor exposición, por ello considero que se deberían	No considero que dicha medida deba estar suspendida, ya que cada persona es responsable de sus actos y de ser culpable deba ser sancionado con todo el peso de la ley en bienestar de la sociedad y la tranquilidad pública, lo que podría ser adecuado	Considero que no por cuanto en algunos delitos es necesario su aplicación para los delitos que son grave afectación a la vida de las personas debido que el estado tiene que resguarda	Si, en uno de las carencias que padece nuestro país, la falta de implementación en varios sectores de nuestras instituciones públicas, por lo que se debe imponer otras medidas alternativas por ejemplo el arresto	Se tuvo a cinco entrevistados con la postura que no consideran que esta medida de prisión preventiva deba estar suspendida por lo que cada sujeto que realiza un delito debe ser responsable de sus actos y de resultar ser culpable tenga que ser sancionado con la pena que corresponda.	Dos de los entrevistados afirmaron que la medida de prisión preventiva si debería ser suspendida teniendo en cuenta que los establecimientos penitenciarios cuentan con un hacinamiento de internos, tratando que optar otro mecanismo de sanción.	Los expertos de forma mayoritaria han coincidido en sostener que por tiempos de pandemia de la covid 19 efectivamente debería de suspenderse las medidas de prisión preventiva, el problema radica en el hacinamiento de internos en los centros penitenciarios, así mismo este contagio mundial no es común en el mudo de la medicina, falleciendo muchas personas por contagio.

<p>mientos penitenciarios? Explique</p>	<p>persona que sería reprimida con esta pena podría enfermarse muy gravemente.</p>	<p>que sería reprimida con esta pena podría enfermarse muy gravemente.</p>	<p>ministerio de justicia y derechos humanos una mejor reorganización dentro de los centros penitenciarios y proyectarse para la construcción de más centros penitenciarios.</p>	<p>hacer que no se genere un contagio de covid 19, teniendo como resultado pérdidas humanas.</p>	<p>de aplicar otras medidas correctivas.</p>	<p>es implementar mayor seguridad en el ambiente penitenciario respecto a los protocolos de salubridad.</p>	<p>resguardar la seguridad ciudadana.</p>	<p>domiciliario, teniendo en cuenta la cantidad de mortalidad de nuestros compatriotas por esta pandemia y en estricto respeto al artículo 1 de la Constitución Política del Perú.</p>			
--	--	--	--	--	--	---	---	--	--	--	--

<p>7. ¿Considera usted que es pertinente el criterio de peligro de fuga y de obstaculización procesal para determinar prisión preventiva en tiempos de Covid? Explique.</p>	<p>Si bien la norma se cumple con ciertos requisitos para el pedido de prisión preventiva, meditando que en estos tiempos de pandemia estos criterios podrías valorarse; ya que hay otras medidas de restricción para poder eludir la fuga.</p>	<p>Si bien la norma está establecida ciertos requisitos para el pedido de prisión preventiva, considero que en estos tiempos de pandemia podrías valorarse ya que hay otras medidas de restricción para poder evitar la fuga ya sea por pandemia y otros.</p>	<p>La aplicación de todos los requisitos de la prisión preventiva son totalmente pertinentes ya que con ello se puede aplicar correctamente y bueno efectivamente nos encontramos en tiempos de pandemia, pero ello no impide que el procesado pueda generar algún tipo de obstrucción a la justicia o el poder salir del país.</p>	<p>Si es necesario tener en cuenta el criterio de peligro de fuga, para salvaguardar el interés de una prisión preventiva, por lo que se evaluaría muy detalladamente a fin de que los imputados se le priven su libertad.</p>	<p>Si lo considero, ya que si no hay peligro de fuga y de obstrucción procesal no debería de haber una prisión preventiva si hay una buena conducta del procesado y así evitamos más contagios.</p>	<p>La norma es clara y precisa al determinar los criterios de la prisión preventiva, con pandemia o sin pandemia no podemos pasar desapercibido el caso si es que se ha demostrado más del 80% el grado de culpabilidad de la persona.</p>	<p>No por cuanto solo un criterio no podría ser determinante para la prisión preventiva y peor aún en tiempos de pandemia en donde estamos con inmovilización social obligatoria, siendo lo más conveniente utilizar otras medidas de restricción, si fuera el caso utilizar la tecnología para ciertos casos.</p>	<p>Si, siempre en cuando sean probadas y demostradas en audiencias, normalmente el fiscal pretende justificar este criterio del peligro de fuga solo por el delito grave limitándose a acreditar con acciones maliciosas, obstaculizadoras del imputado durante la investigación.</p>	<p>Ocho de los entrevistados consideraron que, si es pertinente siempre y cuando sean demostradas en audiencia, el peligro de fuga y la obstrucción ya que el fiscal sustenta el peligro de fuga solo por el delito grave y las obstaculizadoras con las acciones maliciosas durante la investigación.</p>	<p>No se tuvo a ningún entrevistado con una postura contraria</p>	<p>Considerando la naturaleza de los procedimientos a aplicarse en el criterio de peligro de fuga y de obstrucción procesal, el fiscal titular de la acción penal de acuerdo al nuevo código procesal penal, en el proceso deberá de sustentar estos criterios en el proceso penal.</p>
--	---	---	---	--	---	--	--	---	--	---	---

<p>8. ¿Considera usted que aplicar el peligro procesal de fuga en tiempos de pandemia a personas con arraigos vulnera derechos fundamentales? Explique</p>	<p>Claro que no se debería de dar eso, porque si se demuestra a sólidamente los arraigos no se debe de enfocar con el peligro de fuga.</p>	<p>Considero que no se debe dar eso ya que si se demuestra sólidamente los arraigos no se debe de considerar el enfoque de peligro de fuga.</p>	<p>No vulnera derechos fundamentales en si, efectivamente con el tema del arraigo se demuestra que una persona cuenta con arraigo laboral, familiar entre otros, pero cual sería la certeza que dicha persona no pueda salir del país, por ello que dentro su teoría del caso y conjuntamente con los elementos de convicción el fiscal tendría que demostrar que a pesar del arraigo y con la situación que vivimos si existe peligro de fuga y obstrucción a la justicia.</p>	<p>La ley penal es claro y preciso, sin embargo, las autoridades y órganos de administrar justicia tiene que revisar y ser muy claros en no fallar o errar al momento de dictar una prisión preventiva, privado de libertad a los imputados cuando cometen un delito, a fin de que no sean contagiados por el covid – 19.</p>	<p>Considero que si se demuestra los arraigos no habría un peligro de fuga por ende si vulnera los derechos fundamentales y no debería de dictarse una prisión preventiva.</p>	<p>No, porque lamentablemente hoy por hoy es fácil demostrar un arraigo laboral o quizás un arraigo familiar, de una persona quien podría ser un grave peligro para la sociedad, el hecho de demostrar ello no nos brinda certeza de que esa persona sea quien dice ser. Por lo que a pesar de contar con dichos arraigos es menester del Ministerio Público, analizar arduamente cada elemento de convicción al proceso.</p>	<p>Si considero que no se debe de aplicar el peligro de fuga a personas con arraigos domiciliarios por consiguientemente se estaría vulnerando derechos fundamentales de la persona humana y pero aun en tiempos de pandemia debido al peligro de contagio por el virus covid- 19.</p>	<p>Si, porque no solo basta la gravedad de la pena que es mayor a 4 años, si no también debe quedar demostrado la falta de arraigo domiciliario, de lo contrario se estaría atentando contra el debido proceso y el artículo 01 de nuestra carta magna, más aún en tiempos de pandemia.</p>	<p>Se tuvo a ocho encuestados que han sostenido que no porque hoy en día es presentar el arraigo laboral, familiar o domiciliario de un procesado no procede aplicar el peligro de fuga ya que se estaría vulnerando derechos fundamentales.</p>	<p>No se tuvo a ningún entrevistado con una postura contraria</p>	<p>Acorde a las repuestas de los expertos, éstos respecto a la respuesta de que no ya que solo basta la gravedad de la pena ya que es fácil hoy en día demostrar los arraigos no vulnerándose los derechos fundamentales.</p>
---	--	---	---	---	--	---	--	---	--	---	---

<p>9. ¿Considera usted que la legislación que regula el peligro de fuga y de obstaculización procesal debería ser reevaluada en un escenario de pandemia? Explique</p>	<p>Desde luego que se debe de examinar y revalorizar esta perspectiva en esta pandemia, como ya se ha mencionado o antes; hay otras medidas de coerción para evitar el peligro de fuga y no solo es la pandemia.</p>	<p>Por su puesto que se debería de considerar y reevaluar estos enfoques en pandemia ya que como he mencionado anteriormente hay otra medida de coerción para evitar el peligro de fuga y no solo es la pandemia.</p>	<p>Como es de conocimiento las normas, las leyes, etc. Se aplican o se adecuan también conforme al tiempo, con el fin de generar una mayor seguridad jurídica y siempre respetando los derechos fundamentales de todas las personas, por ello si se debería de dar una reevaluación con el propósito de como poder dar una mejor aplicación de acuerdo al tiempo que se está atravesando y estar preparados ante otra posible pandemia o cual evento anómalo.</p>	<p>Hay que tener en cuenta y valorar los presupuestos o requisitos, a fin de prevenir una sanción penal en momentos de pandemia por el covid- 19, sin embargo, muchos infractores a la ley penal tratan que sus abogados regulen a favor de los imputados quedando excepto de ser internados en un establecimiento penal. Luego siguen delinquiendo con mayor severidad y frialdad.</p>	<p>Claro que sí, hay varias medidas de restricción que se deberían de considerar y también de reevaluar para más hoy en día en pandemia y no se expongan a los investigados.</p>	<p>Si, hoy por hoy muchas normas se están actualizando con la finalidad de adecuarse al tiempo en el cual nos encontramos viviendo y sobre todo salvaguardar las vidas humanas, entonces el peligro de fuga y la obstaculización procesal no deberían ser la excepción, por el contrario, se debería adecuar e implementar nuevos lineamientos a personas en las cuales no se haya acreditado el 80% de su culpabilidad y tomando en consideración su grado de vulnerabilidad frente a la pandemia.</p>	<p>Si considero que debe ser reevaluado o más aun por tiempo de pandemia por cuanto se pone en peligro la vida de un ser humano de lo contrario estaríamos vulnerando derechos fundamentales de la persona humana.</p>	<p>Si, los presupuestos para una prisión preventiva están contemplados en nuestro Código Procesal Penal, reforzado por el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 sin embargo no se está teniendo en cuenta la pandemia, respecto al arraigo domiciliario que a veces son en un domicilio diferente no es consignado en su DNI y la obstaculización que deben ser cometidos posteriormente de su detención con acciones maliciosas.</p>	<p>Se tuvo a ocho encuestados que han sostenido que si se debería de ser reevaluada la legislación en tiempos de pandemia de la covid- 19 ya que existen otras medidas de coerción</p>	<p>No se tuvo a ningún entrevistado con una postura contraria</p>	<p>Casi todos los expertos sostienen que, por temas de pandemia la legislación referente al peligro de fuga y de obstaculización debería de ser reevaluado.</p>
---	--	---	---	---	--	---	--	--	--	---	---

Anexo 6 Triangulación

A continuación, se brinda, la triangulación de los resultados:

Respecto al objetivo general

La legislación de la prisión preventiva.

Objetivo	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
Explicar la legislación de la prisión preventiva en tiempos de pandemia, distrito judicial lima 2021.	Ley N ° 31020, que confiere poderes legislativos sobre derecho penal, proceso penal y asuntos penitenciarios al poder ejecutivo para formular medidas para atender los establecimientos penitenciarios y centros de menores que se encuentran en riesgo de contagio por el virus COVID-19. DECRETO LEGISLATIVO N° 1513	La pandemia de COVID-19 es una realidad que sacude los cimientos sociales y legales y requiere una respuesta inmediata. Por lo tanto, existe evidencia de que el hacinamiento, la falta de aislamiento social, la falta de instalaciones sanitarias adecuadas, las medidas preventivas y todas las condiciones necesarias para proteger la salud y la vida de los reclusos representan un alto riesgo, lo que obliga a las personas a buscar soluciones legales a problemas específicos.	los entrevistados han estado de acuerdo que dentro de una solicitud de prisión preventiva deben de existir los graves elementos de convicción aplicando el razonamiento lógico.	Los resultados de los entrevistados refieren que han considerado si aceptar la prisión preventiva, y si existen procedimientos para la prisión preventiva, sin embargo, la mitad de los expertos dijo se deben tomar otras medidas obligatorias.

Los fundamentos y graves elementos de convicción.

Objetivo	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
<p>Analizar de qué manera los fundamentos y graves elementos de convicción se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021.</p>	<p>El art. 283 del Código Procesal Penal, establece que cuando los nuevos elementos de convicción demuestren que los motivos de la decisión de implementar la medida son inconsistentes, la medida será paralizada y es necesario reemplazarla con una medida de comparecencia judicial, teniendo en cuenta Características personales y legítima defensa del imputado El tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado del caso.</p>	<p>Los elementos de convicción también incluyen los resultados del proceso en las averiguaciones preliminares y preliminares formales, determinando así la conducta punible e identificando a los perpetradores y participantes, lo que también ayuda a solicitar cargos y procesamientos posteriores.</p>	<p>Los encuestados que coincidieron en que no se debería de revisar la legislación sobre los fundados y graves elementos de convicción son el sustento del ministerio público en un proceso penal. Se considera que si se debería de replantear los requisitos de prisión preventiva por lo que nos encontramos en pandemia por el covid – 19, en razón de proteger la vida y la salud del imputado.</p>	<p>Los resultados señalan que, la mayoría de los profesionales han coincidido que los graves elementos de convicción son un sustento para el ministerio público y dos entrevistados han señalado que si es necesario su revisión ya que nos encontramos en tiempos de pandemia y se estaría afectando derechos constitucionales. Además, la mayoría de profesionales han visto por detallar que, al replantear los requisitos de la prisión preventiva en el Perú, se protegería la vida y no habría el hacinamiento de personas en los penales, evitando los contagios masivos del virus de la covid 19.</p>

La sanción mayor a 4 año.

Objetivo	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
<p>Analizar de qué manera la sanción mayor a 4 años se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021.</p>	<p>El funcionamiento de la prisión preventiva se fundamenta en la interpretación del art. 268 del Código Procesal Penal (CPP)</p>	<p>Uno de sus componentes es la afirmación: "b) La sanción impuesta supera los cuatro años de prisión". De hecho, el artículo 268 inciso 2 de la Ley de Procedimiento Penal establece que, como uno de los prerequisites importantes para la emisión de la prisión preventiva, el pronóstico de la pena es mayor a cuatro años; este método normativo siempre ha sido objeto de diferentes interpretaciones. dándoles un significado diferente a las normas.</p>	<p>Los entrevistados coincidieron en que no es pertinente aplicar la sanción mayor a 4 años debiéndose respetar los plazos siendo el ministerio público el encargado investigar en un determinado lapso de tiempo según un caso concreto. También que no es pertinente requerir una prisión preventiva ya que estaría vulnerando la protección de la vida humana estipulado en la Constitución Política del Perú, por lo que se podría aplicar medidas menos gravosas.</p>	<p>Los resultados de los entrevistados Los resultados la gran mayoría de profesionales entrevistados con excepción a uno coincidieron que por encontrarnos en plena pandemia que posiblemente duro un tiempo más, sería innecesario aplicar sanciones mayores a 4 años de pena privativa de la libertad. Asimismo, la gran mayoría de profesionales con excepción a uno coincidieron que por pandemia de la covid 19 no es pertinente solicitar una prisión preventiva a un procesado vulnerándose derechos fundamentales señalados en la constitución política del Perú, como el derecho a la vida.</p>

El peligro procesal.

Objetivo	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
Analizar de qué manera el peligro procesal se valora en tiempos de pandemia, distrito judicial Lima 2021.	El Tribunal Constitucional estableció en el Exp. N° 03223-2014-PHC/TC “la configuración del peligro procesal, no implica que, de manera simultánea, tengan que concurrir los supuestos del peligro de fuga y de la obstaculización del proceso por parte del inculpado”	El Código Procesal Penal, autoriza la prisión preventiva para restringir la libertad personal del imputado durante el proceso, medida obligatoria ordenada por el juez antes de acreditar los requisitos del artículo 268 y los requisitos de la Corte Suprema. La justicia se logra a través de los recursos extraordinarios de la Corte Suprema de Apelaciones	Los entrevistados consideraron que, si es pertinente siempre y cuando sean demostradas en audiencia, el peligro de fuga y la obstaculización ya que el fiscal sustenta el peligro de fuga solo por el delito grave y las obstaculizadoras con las acciones maliciosas durante la investigación. Asimismo, consideran que si se debería de ser reevaluada la legislación en tiempos de pandemia de la covid- 19 ya que existen otras medidas de coerción.	Los resultados de los entrevistados consideran que la naturaleza de los procedimientos a aplicarse en el criterio de peligro de fuga y de obstaculización procesal, el fiscal titular de la acción penal de acuerdo al nuevo código procesal penal, en el proceso deberá de sustentar estos criterios en el proceso penal. Además, acorde a las repuestas de los expertos, éstos respecto a la respuesta de que no ya que solo basta la gravedad de la pena ya que es fácil hoy en día demostrar los arraigos no vulnerándose los derechos fundamentales.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 3767-2021-UCV-VA-EPG-F05L01/J-INT

Los Olivos, 2 de noviembre de 2021

VISTO:

El informe presentado por el (la) docente Mtro(a). Dr. (a) **Menacho Rivera Alejandro Sabino** de la Experiencia Curricular **“Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación”** del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, a la Jefatura de la Escuela de Posgrado de la Filial Lima Norte de la Universidad César Vallejo, solicitando la inscripción del proyecto de investigación:

“La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021”

presentado por el (la) estudiante:

Bach. Víctor Manuel Moyano Ponce

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *“El sistema de Evaluación de la Investigación implica el seguimiento de los trabajos de investigación, desde su concepción hasta su obtención de los resultados para su sustentación y publicación”.*

Que, el artículo 14° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *“La vigencia del proyecto es un año. En caso de exceder el tiempo considerado, el interesado deberá remitirse a los procedimientos de investigación de la Escuela de Posgrado”.*

Que, el artículo 17° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *“El proyecto de tesis es elaborado por un estudiante bajo la asesoría del docente metodólogo, dentro del cronograma y normatividad académica establecida y culmina, previa evaluación, con opinión favorable del docente metodólogo y la obtención de la resolución del proyecto”.*

Que, el artículo 35° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *“El docente se constituye en asesor metodólogo, responsable del monitoreo y evaluación del diseño y desarrollo del proyecto de tesis”.*

Que, el (la) estudiante ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para inscribir su proyecto de tesis.

Que, el proyecto de investigación cuenta con la opinión favorable del docente metodólogo de la experiencia curricular de **“Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación”**.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas estatutarias y reglamento vigente;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el proyecto de tesis **La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021**, presentado por el (la) Bach. **Victor Manuel Moyano Ponce**, con Código: **7002472757**, el mismo que contará con un plazo máximo de un año para su ejecución.

Art. 2°.- Registrar el proyecto de tesis dentro del archivo de la línea de investigación: **Procesal Penal**, correspondiente al Programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**.



Art. 3°.- Designar al Mtro(a). Dr(a). **Menacho Rivera Alejandro Sabino** como asesor metodólogo del proyecto de tesis: *La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia Distrito Judicial Lima 2021.*

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ommero Trinidad Vargas, MBA
Jefe (e)
Escuela de Posgrado - Campus Lima Norte

